

MONOGRAFICO

BOLETIN INFORMATIVO

Nº 16/ 1988

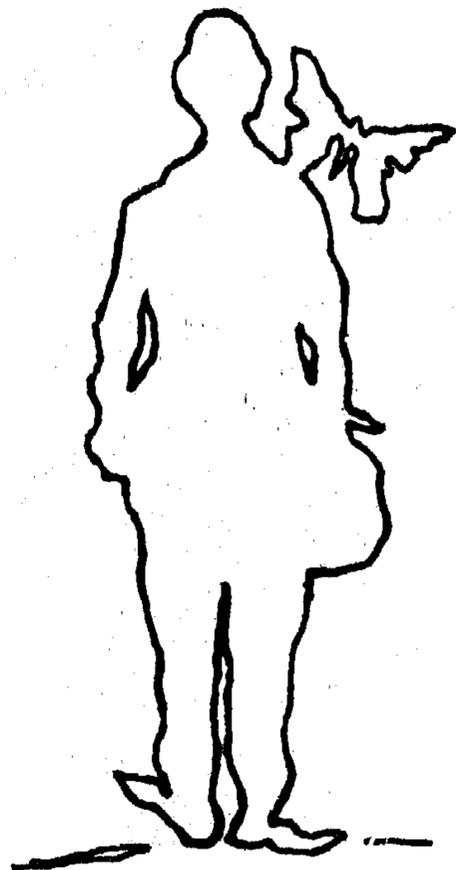
Noviembre / Diciembre

área de servicios sociales

JOR

adas
sobre

prestación
social
y
objeción
de
conciencia



SUMARIO

- PRESENTACION
Antonio Maldonado Pérez
Presidente de la Diputación
de Málaga.
- LA PRESTACION SOCIAL: UNA CONTRIBUCION
CUALITATIVA A LOS SERVICIOS SOCIALES
Juan Carlos Lomeña Villalobos
Diputado del Area de Servicios
Sociales de la Diputación de Málaga.
- EL DERECHO A LA OBJECION DE CONCIENCIA
Francisca Sauquillo
Senadora Socialista.
- POR UNA LEY DE OBJECION JUSTA
Juan María Bandrés Molet
Presidente y Diputado de Euskadiko Ezkerra.
- EL CONSEJO NACIONAL DE OBJECION DE CONCIENCIA (CNOC)
Fernando de Mateo Lage
Presidente del Consejo Nacional
de Objeción de Conciencia (CNOC).
- LA PRESTACION SOCIAL DE LOS OBJETORES
DE CONCIENCIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES
José Miguel Oliva Morales
Director de la Oficina para la
Prestación Social de los Objetores
de Conciencia (OPSOC).
- LA LEY DE OBJECION DE CONCIENCIA:
EL DERECHO A DISSENTIR
Miguel Ramos Morente
Objetor de Conciencia y Vocal
del Consejo Nacional de Objeción
de Conciencia (CNOC).
- LA OBJECION DE CONCIENCIA:
UNA OPCION TRANSFORMADORA
Juan Carlos Rois Alonso
Movimiento de Objeción de Conciencia
(MOC).
- EL CAMINO HACIA UNA LEY DIGNA
Miguel del Río Gutiérrez
Asociación de Objetores de Conciencia-
Confederación (AOC-C).
- OBJECION DE CONCIENCIA:
UN FUTURO DIFICIL DE ADIVINAR
Xavier Rius
Autor del libro "Objeción de Conciencia". 1988.
- ENTREVISTA
María José de Miguel
Boletín Informativo del Area
de Servicios Sociales.

Nº 16

**NOVIEMBRE-DICIEMBRE
1988**

Edita: Area de Servicios Sociales
de la Diputación de Málaga.

Dirección: María José de
Miguel.

Maquetación y Diseño: Miguel
Ramos.

Portada: Elías Ruiz.

Secretaria Redacción: Emilia
Daza.

Depósito legal: MA-1429 / 1988

Imprime: Martiricos, S. A.

Presentación

La objeción de conciencia al servicio militar viene siendo objeto de una atención cada vez más creciente y expectante por parte de los ciudadanos, medios de comunicación social e instituciones.

La controversia en cuanto a su regulación, la pluralidad de posturas en torno a su aplicación práctica y las alternativas que sustentan los diferentes grupos, asociaciones y movimientos en los que se integran los objetores conforman la realidad actual en torno al ejercicio de este derecho constitucional.

La Diputación de Málaga nunca ha permanecido al margen de esta realidad. Ahí están las innumerables iniciativas en esa materia —publicaciones específicas, folletos divulgativos y la continua labor de información y asesoramiento que a través del Area de Juventud venimos realizando. Asimismo el Pleno de esta Diputación acordó el pasado 20 de julio, por unanimidad, incorporar objetores de conciencia a diferentes programas de carácter social susceptibles de reunir las condiciones exigidas para la realización de la prestación social.

Las jornadas sobre Prestación Social y Objeción de Conciencia, primeras de estas características que se celebran en España, son un paso más en esta línea de reivindicación social. Las mismas están concebidas como un medio dinámico para el ejercicio de la reflexión y el debate en un espacio de libertad y tolerancia que haga posible ese diálogo fructífero y necesario entre los diversos actores implicados.

Todo lo anterior, me permite presentar este número especial en el marco más amplio que lo integra.

Si atendemos a las firmas que acompañan los artículos publicados, creemos sinceramente que estamos cubriendo las exigencias de pluralidad capaces de conformar una opinión fundamentada en torno a la objeción de conciencia.●

Antonio MALDONADO PEREZ

Presidente de la Excm. Diputación
Provincial de Málaga

La Prestación Social:

Una contribución cualitativa a los Servicios Sociales



Como es sobradamente conocido, la Ley de objeción de conciencia ha provocado un amplio debate social del que no queremos estar ausentes. Por ello, este Boletín acoge, en sus diversos artículos, un abanico amplio de posicionamientos suscitados por la Ley.

Este artículo pretende ser una aportación personal a ese debate, con una peculiaridad: pondrá el acento en la prestación social sustitutoria con especial referencia a los Servicios Sociales.

El hecho de haber presentado para su aprobación una propuesta sobre la incorporación de objetores de conciencia a los Servicios Sociales de la Diputación de Málaga a efectos de realizar la prestación social sustitutoria supone, por mi parte, una clara aceptación del marco legal que establece la Ley. No obstante, no quisiera pasar por ello mi personal pronunciamiento sobre algunas cuestiones de por sí conflictivas.

En primer lugar, creo que la

Ley es excesivamente cautelosa: garantiza sobradamente el deber de defensa con menoscabo del legítimo derecho de los objetores partidarios del pacifismo.

Hay un sentimiento generalizado —ahí están las numerosas encuestas que lo ponen de manifiesto— de que el servicio militar supone una pérdida de tiempo ya que faltan programas y actuaciones que hagan eficaz un tiempo que se supone es de aprendizaje para la defensa. Frente a ello, la mayor duración del servicio social sustitutorio puede aparecer como una miedosa cautela que desanime a los dudosos.

Es de esperar que una más racional organización del servicio militar y el propio desarrollo de la prestación sustitutoria, terminarán con esas excesivas cautelas y homogeneizando, en su duración, la prestación sustitutoria.

En segundo lugar, el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, al exigir unos mínimos requisitos de veracidad a la objeción manifestada, sea de orden religioso, ético, moral, humanitario u otro, puede rozar los límites de la intromisión en las conciencias y el derecho a la intimidad. Es este otro requisito que pone de manifiesto una excesiva preocupación por la posible falta, en un futuro, de dotación humana para los fines de defensa.

En tercer lugar, me parecen razonables las cautelas sobre la denominada "objeción sobrevenida". Nadie —excepto el interesado— puede decidir ni marcar cuándo una persona cambia de posicionamiento ético, religioso o humanitario; pero sí hay que evitar la utilización indebida del derecho a la objeción.

Una vez manifestada mi particular apreciación de la Ley, no quisiera pasar por alto algunas consideraciones fruto de la reflexión sobre el texto legal que nos ocupa.

Una primera consideración me la proporciona la lectura de la Constitución: Si el artículo 30.3 afirma que "podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general", se está posibilitando, de hecho, dos formas de servicio: militar y civil. Una para fines de defensa y otra para fines de interés general.

¿Por qué el servicio civil no se define en la misma línea que la prestación social sustitutoria? Es más, el desarrollo del servicio civil y la regulación del acceso de la mujer al servicio militar y a las fuerzas armadas posibilitaría la igualdad, en este aspecto, de hombres y mujeres, aunque se me pueda criticar, con toda razón, que antes es necesario lograr dicha igualdad en otros aspectos más importantes de la vida social.

Si la prestación social sustitutoria se enmarcase en el contexto más amplio del servicio civil, desaparecería ese carácter casi "punitivo" que tiene la prestación sustitutoria, eliminaría el privilegio discriminatorio que el azar posibilita a los excedentes.

Por otra parte, y esta es una segunda consideración que quiero poner de manifiesto, tanto el servicio civil como la prestación social sustitutoria son actuaciones solidarias del individuo hacia los demás, amén de obligación constitucional en el caso de la prestación social.

Solidaridad necesaria y exigible que debe garantizar el Estado pero que debe llegar más allá de donde éste alcanza.

Dicho con otras palabras: El Estado protector, a pesar del considerable aumento de las prestaciones sociales, no ha logrado evitar múltiples bolsas de pobreza, haciendo bueno, una vez más, lo que Herman Deleeck denomina "efecto Mateo": "Porque el que tiene se le dará más y abundará, y el que no tiene, aun

"Tanto la prestación social sustitutoria como el servicio civil pueden contribuir a un salto cuantitativo y cualitativo de los servicios sociales que permitirá la consecución de mayores cotas de bienestar social y de calidad de vida"

aquello que tiene le será quitado". Dicho con palabras más laicas, las desviaciones en política social hacen que los grupos de renta más elevada accedan y utilicen más las prestaciones sociales, la educación, la salud, la cultura, etc.

Es cierto que se puede dar el salto de un Estado protector a un Estado de bienestar combinado la política social y la política económica; pero no lo es menos que el crecimiento y el empleo no evitan, por sí solos, las bolsas de marginación. Es necesario buscar políticas más imaginativas y más participativas que permitan a los desheredados conocer y participar de las prestaciones. Y aquí radica mi reflexión: tanto el servicio civil como la prestación social pueden jugar un importante papel en la mejora de la calidad y la cantidad de la prestación mejorando la calidad de vida de los menos favorecidos.

Una tercera consideración me lleva a reflexionar en alta voz sobre la cuantificación económica de la prestación social sustitutoria en el ámbito de los servicios sociales. Ciertamente que los bienes sociales son cuantificables como cualquier otro bien, pero no todas las actuaciones son medibles en términos económicos.

¿Cómo medir el apoyo social a un toxicómano y/o a su familia, o la atención domiciliaria a un anciano o a un minusválido? ¿Cómo valorar en términos económicos la promoción del asociacionismo y la participación en el ámbito de la vida política, económica y social como forma de profundización de nuestra democracia?

Sin duda la prestación social sustitutoria en el ámbito de los servicios sociales permitiría mejorar la prestación de estos bienes sociales no medibles en términos de eficiencia y eficacia económica pero indudablemente deseables y necesarios.

Con la actual insuficiencia de recursos destinados a pensiones, subsidio de paro, viviendas sociales, etc.; cuándo satisfaceríamos aquellas otras necesidades mencionadas sin correr el peligro de relegarlas indefinidamente?

Una última consideración —sin duda la más polémica— se me ocurre al hilo de esta reflexión en voz alta: La prestación social sustitutoria ha sido tachada reiteradamente de "economía sumergida", "mano de obra barata", "contratación en precario"...; una fórmula en definitiva para ahorrar puestos de trabajo.

Y así puede interpretarse si la única medida es la bisoñez del corporativismo. Pero caben otras lecturas más solidarias...

Si la prestación se lleva a cabo en servicios sociales ya existentes y en tareas de apoyo a los mismos bajo control sindical, no permitirán en un futuro que esos "apoyos" se conviertan en nece-

idad estructural que pueda ser prestada por personal contratado al efecto?

Las actividades y programas que puedan iniciarse con la prestación social sustitutoria o con el voluntariado y a sabiendas que de otra forma no se iniciarían, no podrán contribuir a que creada la demanda y sentida la necesidad, sea incorporada por la administración a su oferta de servicios?

La realización de la prestación por parte del objetor, no contribuirá a permitirle adquirir una formación y una experiencia que pueda ser completada en un futuro con un aprendizaje que le permita acceder a un puesto de trabajo?

Todos estos interrogantes cuya respuesta afirmativa se intuye, no son más que parte de una convicción más amplia de quien esto escribe: tanto la

prestación social sustitutoria como el servicio civil pueden contribuir a un salto cuantitativo y cualitativo de los servicios sociales que permitirá la consecución de mayores cotas de bienestar social y de calidad de vida.

Juan Carlos LOMEÑA

Diputado del Area de Servicios Sociales
Diputación de Málaga



El derecho a la Objeción de Conciencia

La Ley de 26 de diciembre de 1984 que regula el derecho de objeción de conciencia y la prestación civil sustitutoria, ha sido muy criticada por comentarios en los medios de comunicación y sobre todo en los colectivos de objetores.

Creo que es conveniente comentar algunos aspectos de ella, afirmando que la Ley de Objeción de Conciencia, ha sido un paso muy importante y trascendente en España.

Hay que recordar que desde que en 1958, Alberto Contijoch, un Testigo de Jehová catalán, se

declaró objetor de conciencia, decenas de jóvenes españoles han cumplido condenas por negarse a realizar el servicio militar, aduciendo razones religiosas, éticas o similares, hasta que en 1977 aparece en España una normativa jurídica provisional que otorga prórroga indefinida a los que se declaran objetores, hasta que por fin tenemos una Ley de Objeción de Conciencia.

La Ley, creo que no discrimina ningún tipo de motivo para objetar (en este sentido contempla el abanico de posibilidades mayor de Europa). No hay

tribunales que juzguen la conciencia del objetor. No hay dependencia de la autoridad militar. El derecho de objeción se reconoce antes y después del tiempo de servicio armado, tanto en tiempo de paz como de guerra (en muchos países europeos se suspende en caso de guerra). Y sobre todo se presta el servicio sustitutorio en actividades de interés social, tales como educación, naturaleza, enfermos, tercera edad, marginación juventud, cooperación, etc.

Pero dicho esto, creo importante señalar que en nuestra sociedad todavía no se consideran a los objetores de conciencia y muchos piensan que éstos son aquellos que se niegan a prestar un servicio armado. Sin embargo creo, como ya dijo Bertrand Russell: "Si se quiere preservar libertades valiosas, es necesario que exista gente dispuesta a criticar a la autoridad e incluso, si se da el caso a desobediencia". Hoy los objetores se oponen a la lógica militarista, a la carrera de armamentos, hacen propuestas de defensa no violenta e intentan buscar unos valores diferentes para la sociedad verdaderamente democrática.

"Hoy los objetores se oponen a la lógica militarista, a la carrera de armamentos"

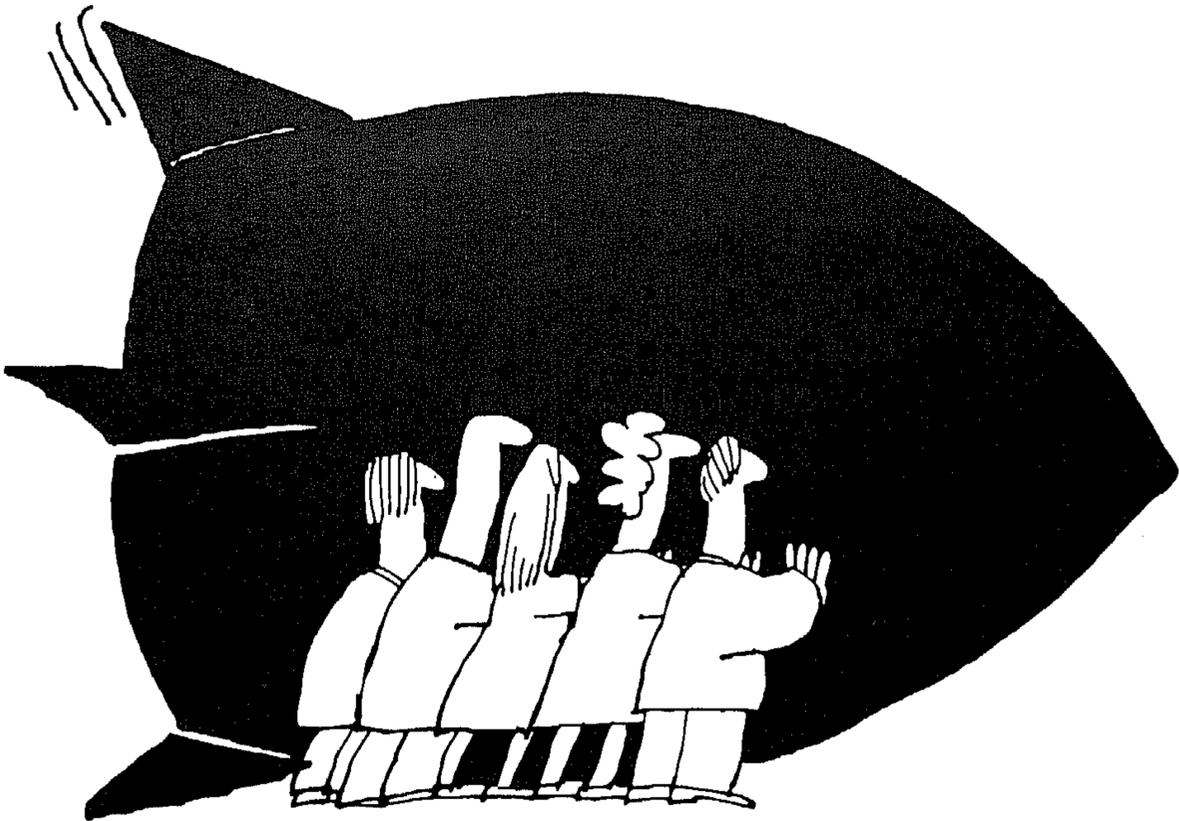
Pienso que sería conveniente que cuanto antes se acordase una medida que desde mi punto de vista es de justicia, en relación con los miles de objetores que se han declarado durante estos años y aún no han podido cumplir la prestación civil sustitutoria, que será ni más ni menos que exonerarles de ella. Al parecer la administración está en ello, pero hasta la fecha no ha acordado dichas medidas.

Y en relación al resto de los que se han declarado objetores que se les reconozca y que se haga cumplir el servicio sustitutorio en alguno de los muchos sitios con los que se ha llegado y se está llegando a acuerdos (Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Cruz Roja, Instituto de la Juventud, Cooperación Internacional, etc.). Y por último, una vez puesta en práctica la Ley y su cumplimiento, estudiemos entre todos (Administración y objetores), aquellos aspectos que sean mejorables de ésta, a pesar de que la misma es constitucional como así ha declarado nuestro Alto Tribunal. ●

Francisca SAUQUILLO

Senadora Socialista





Por una Ley de Objeción justa

Se fundamenta esta enmienda a la totalidad en el hecho de que el Servicio Social Sustitutorio no debe ser considerado como tal, sino como alternativo al servicio militar. Se trata de un derecho fundamental que viene reconocido en el artículo 30.2 de la Constitución, sin la discriminación ni limitaciones que en este Proyecto de Ley se contemplan.

En segundo lugar resulta cuando menos sorprendente que el Gobierno Socialista presente ante el Congreso este Proyecto de Ley Orgánica que varía sustancialmente del texto alternativo que en su día presentó el Grupo Socialista al Proyecto de Ley sobre Objeción de Conciencia presentado por el Gobierno de la UCD.

Con estas palabras justifiqué la enmienda a la totalidad que en nombre de Euskadiko Ezkerra y de colectivos diversos de objetores interpuse al Proyecto de Ley Socialista. Esta enmienda nació del convencimiento de la necesidad de una ley más justa, más acorde con las reivindicaciones de los objetores y con el mismo fundamento del que nace la misma objeción de conciencia. Y lo hicimos con pena ante la ausencia de sensibilidad del Gobierno y el Partido en el poder. Nos encontrábamos con una ley que se acercaba más a las leyes más restrictivas, como es el caso de la francesa, que a las más adelantadas como lo era la anterior ley alemana o la austríaca.

Se trataba de una ley que in-

fringía la declaración de los Derechos Humanos en su artículo 18 o la resolución del Parlamento Europeo del 7 de febrero de 1983, aunque nos pretendieran convencer de las bondades que esta ley tenía o de las necesidades defensivas de nuestro país.

Seguimos creyendo en la necesidad de una ley justa, aunque somos conscientes de que la ley más justa para objetores y jóvenes en general es la que les exima de la obligación de realizar un servicio militar obligatorio, con la abolición de la conscripción militar. Y esta ley necesitaría como mínimo reunir los siguientes aspectos que la actual ley carece:

— Como punto de partida nos parece necesario que la ley tenga el carácter de orgánica, en cuanto que creemos que se trata de la regulación de un derecho fundamental de la persona, un derecho inquebrantable para no atentar contra las convicciones personales.

— Otro punto, capital y fundamental, es el reconocimiento de la objeción sobrevenida, esto es, la realizada dentro del servicio militar. No se puede constreñir a una determinada etapa los derechos de la persona, sino que éstos deben poder ser ejercitados en todo momento en un país de derecho. No podemos consentir que el recluta, generalmente obligado, sea considerado como un ciudadano de segunda. Esta es una de las causas que va a determinar la cárcel para muchos objetores, como es el caso de José Manuel Fierro.

— Se hace necesaria la modificación del actual Consejo Nacional de Conciencia, tanto en sus funciones como en su composición. Por una parte el CNOC debe convertirse en una simple oficina administrativa en la que la Administración se da por enterada del acogimiento que los objetores realizan sobre su derecho, y no ser un tribunal que pueda determinar y decidir

sobre la concesión o no de este derecho, llegando incluso a investigar la vida privada del solicitante. En cuanto a su composición no debe tener ninguna vinculación con la institución militar ni con el Ministerio de Defensa.

— Tampoco creemos justa la necesidad de la exposición de motivos, en cuanto que atenta contra el derecho a la intimidad, y en cuanto que limita el ejercicio de este derecho fundamental.

— Por último la duración de la prestación social, en ningún momento puede ser más larga que el servicio civil. En el caso de la ley española ésta puede ser entre un 50 y un 100 % superior. Ni nos parece justo que el régimen disciplinario y las penas no tengan parangón en el marco de leyes de objeción europea en cuanto a su gran dureza.

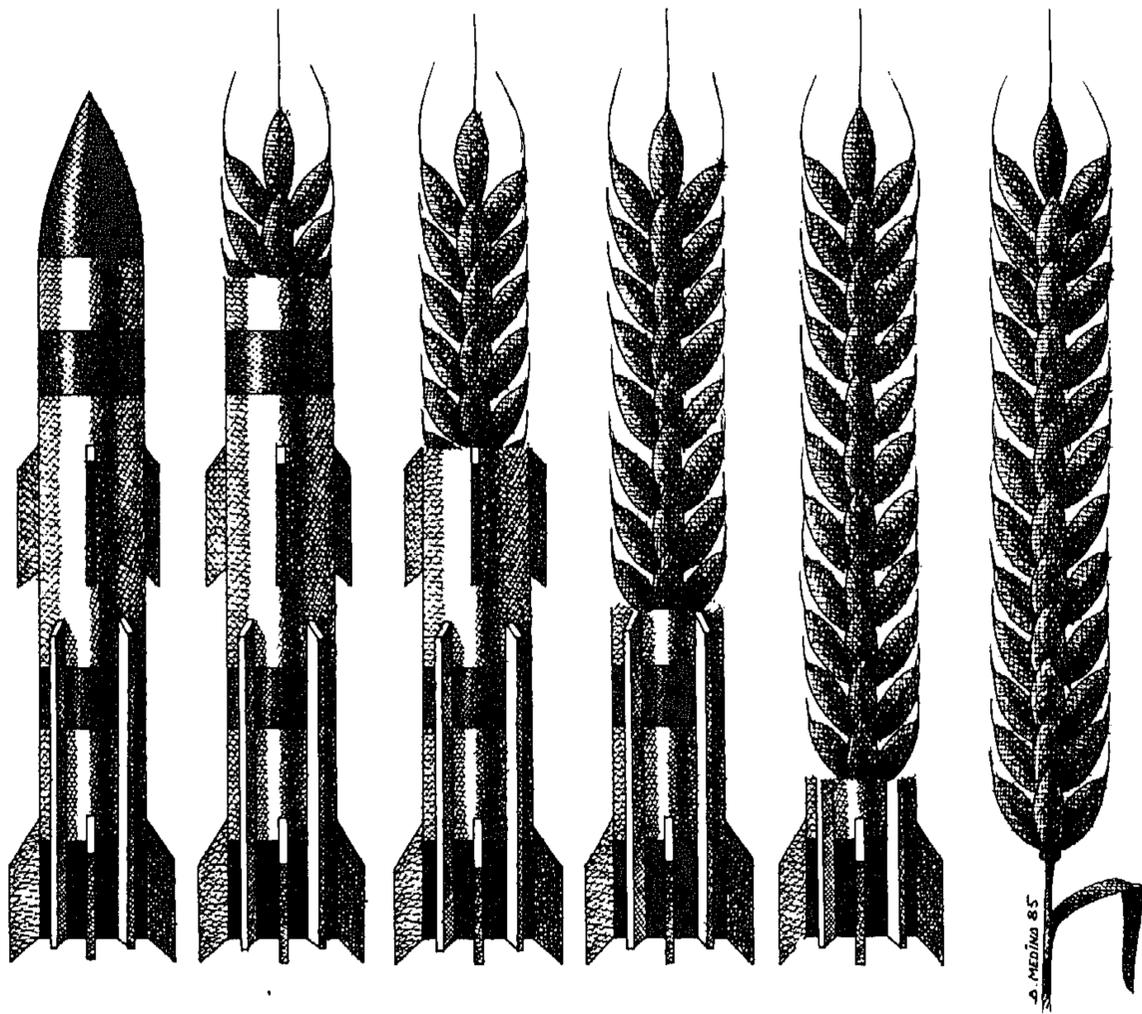
Son muchas más las características que debería tener una ley justa, pero el espacio no permite su mayor exposición, pero es evidente que en el nivel de garantías respecto a la no incidencia en el mercado laboral, una ampliación de los lugares de realización de la prestación, así como la priorización de aquellos que contribuyan decisivamente en la consecuencia de una sociedad más justa y en paz, son imprescindibles.

Toda la ley nace de una profunda desconfianza que tanto el Gobierno, como del Estado y la institución militar, mantienen respecto al colectivo a las intenciones de los objetores de conciencia. Si creemos como Albert Einstein que los objetores son los adelantados de un mundo sin guerras, es necesario que trabajemos para la consecución de una ley más justa, como primer paso hacia la abolición de la conscripción militar y de la lucha por un mundo en paz. ●

Juan María BANDRES

Diputado y Presidente
de Euskadiko Ezkerra

***“Seguimos creyendo
en que la ley más justa
para objetores
y jóvenes en general
es la que les exima de la
obligación de realizar
un servicio militar
obligatorio”***



El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Contestando al requerimiento del diputado del Área de Servicios Sociales de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, y con destino a las Jornadas Informativas organizadas por dicha Diputación sobre objeción de conciencia y prestación social sustitutoria, intentaré explicar sucintamente qué es el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, sus funciones y el modo de llevarlas a cabo.

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia se crea en la Ley reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, 48/1984, de 26 de diciembre, si bien no comienza a funcionar hasta mediado el mes de junio de 1985,

pues es en este año cuando se dicta su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 551/1985, de 24 de abril, disposición que hace posible, al establecer la forma de realizarla, la designación de los miembros del Consejo, y por ende su constitución.

El Consejo está formado por cinco miembros. De ellos dos vocales representan, respectivamente, a los Ministerios de Justicia y Defensa, otro tiene que ser un objetor de conciencia y el cuarto vocal, que actúa como secretario del órgano, es a la vez, jefe de los Servicios de apoyo al Consejo. Por último el presidente es un magistrado. El nombramiento de los vocales corresponde actualmente al Ministerio de Justicia, en el que se halla incardinado el Consejo, con excepción del representante del Ministerio de Defensa y el presidente, pues el primero es designado por el ministro correspondiente, y el segundo lo es por el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, oído el Consejo General del Poder Judicial (ha de tenerse en cuenta que el Ministerio de Justicia ha sucedido al de la Presidencia, hoy desaparecido, desde julio

de 1986, en cuanto a la materia de que se trata, como consecuencia de una reestructuración de Departamentos Ministeriales, por lo que en el nombramiento de los actuales integrantes del Consejo intervino el entonces Ministerio de la Presidencia, cuya designación se atribuyó desde el primer momento al titular de este Departamento).

Las funciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia son las siguientes, según la ley que lo creó:

1.º Conocer las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y resolver sobre las mismas.

2.º Elevar al Gobierno, a través del ministro de Justicia, y a las Cortes Generales por medio de aquél, informes periódicos sobre la aplicación práctica del régimen de prestación social sustitutoria, y proponer la modificación, en su caso, de las normas aplicables.

3.º Conocer las peticiones o reclamaciones que eventualmente presenten los objetores de conciencia.

4.º Emitir los informes y propuestas de resolución que le solicite el ministro de Justicia.

5.º Las demás funciones que se le asignen legal y reglamentariamente. Entre ellas y de acuerdo con la Disposición transitoria tercera de la Ley 48/1984, ha de señalarse la de computar, previa acreditación, el tiempo de servicio prestado por los objetores que "con anterioridad a la promulgación de la presente ley, hayan realizado o estén realizando una prestación social en condiciones equivalentes a las exigidas por esta ley".

De las funciones mencionadas, destacaremos la que constituye la actividad usual del Consejo, la primera, es decir, en lenguaje más asequible, reconocer o denegar la condición de

objedor de conciencia. La competencia del Consejo para realizar esta función ha sido declarada constitucional por el Pleno del Tribunal Constitucional en Sentencia de 27 de octubre de 1987, que desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Defensor del Pueblo contra la repetida Ley 48/1984, y contra la Ley Orgánica número 8 del mismo año, reguladora del régimen de recursos en materia de objeción de conciencia y el régimen penal de ésta.

"El Consejo resolverá favorablemente la solicitud de objeción de conciencia si el motivo o los motivos en ella alegados figurasen entre los recogidos en el párrafo segundo del artículo primero (de la ley), denegando la solicitud en caso contrario. Asimismo el Consejo podrá denegar la solicitud cuando, sobre la base de los datos e informes de que disponga perciba incongruencia entre los motivos y manifestaciones alegados por el solicitante y las conclusiones que se desprendan de las actuaciones obrantes en el expediente". Todo esto sin que el Consejo pueda "entrar a valorar las doctrinas alegadas por el solicitante" (art. 4 de la Ley 48/1984).

"Todas las atribuciones que la ley otorga al CNOC han sido declaradas plenamente constitucionales"

Los motivos antes referidos "son motivos de conciencia en razón de una convicción de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza". Premisa necesaria para resolver es la exigencia de exponer dichos motivos en la solicitud, como dispone el artículo 3.º de la ley.

Todos los preceptos mencionados han sido declarados constitucionales en la sentencia anteriormente citada.

Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría, "de acuerdo con la convicción que libremente se hubiesen formado sobre la base de las manifestaciones, los informes, la documentación y los testimonios examinados", procediendo "con criterios de objetividad e imparcialidad" (art. 9.º del Reglamento). El mismo precepto prevé la posibilidad de formular voto particular en el caso de discrepar algún vocal del criterio mayoritario.

Por otra parte ha de tenerse en cuenta que el Consejo, conforme al artículo 3.2 de la Ley (precepto también declarado constitucional) podrá recabar que los interesados amplíen los razonamientos expuestos en la solicitud, por escrito u oralmente, así como requerir de los solicitantes o de otras personas u organismos la aportación de los documentos o testimonios que consideren pertinentes.

A continuación, y como muestra de la labor del Consejo, se ofrece un cuadro estadístico. En este cuadro resalta el escaso número de solicitudes rechazadas por "objeción sobrevenida", es decir, por haberse solicitado la objeción después de la incorporación al servicio militar en filas y antes de finalizar éste, lo que prohíbe la Ley 48/1984, tal como ocurre en los países de la Comunidad Económica Europea, con algunas excepciones, como son Alemania y Holanda.

1. Solicitudes presentadas ante el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia

Datos al 31-8-88

1985	1986	1987	1988	Total
12.170	6.407	8.897	5.623	33.097

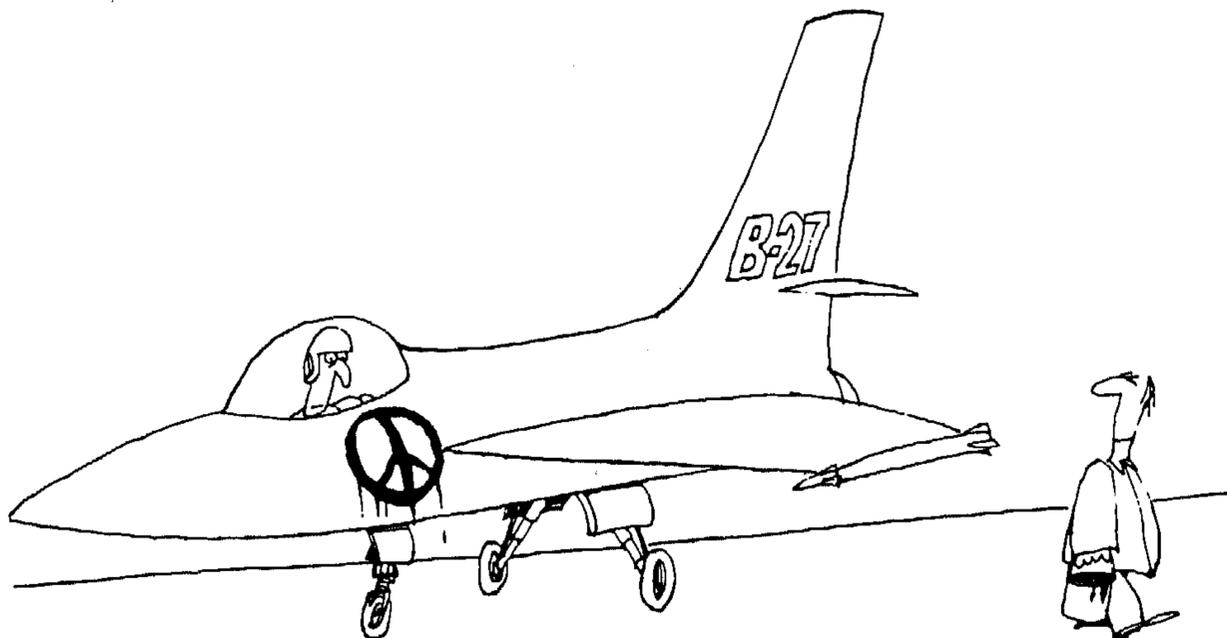
2. Resoluciones del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia según acuerdos adoptados

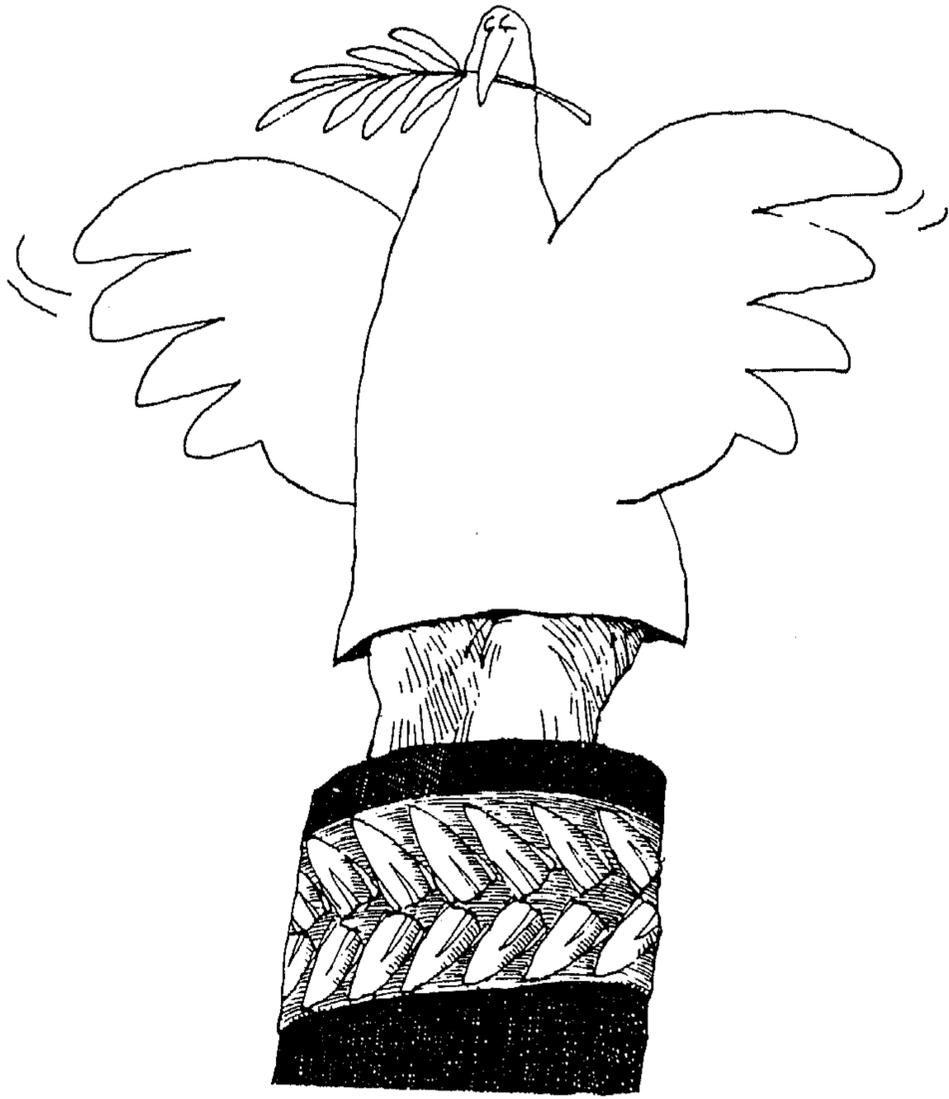
Datos al 31-8-88

Acuerdos	1980	1986	1987	1988	Total
Objetores reconocidos, exentos del servicio militar.	10.213	4.995	6.832	4.125	26.165
Objetores reconocidos, en situación de reserva.	535	294	191	44	1.064
Solicitudes rechazadas por "objeción sobrevenida".	5	9	12	5	31
Solicitudes rechazadas por defectos de forma instancia, no subsanada.	—	—	—	1.080	1.080
Solicitudes rechazadas por otras causas (edad, mujeres).	25	83	250	72	430
Solicitudes de cómputo de servicios rechazados, por falta de requisitos.	—	—	—	3	3
Aceptación de renunciaciones y desistimientos.	52	57	95	97	301
Totales.....	10.830	5.438	7.380	5.426	29.074

Fernando DE MATEO LAGE

Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia (CNOC)





La Prestación Social de los Objetores de Conciencia Y los Servicios Sociales

El reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia se establece por primera vez en España en 1978 y al máximo nivel normativo posible.

La Constitución en su artículo 30.2 señala:

“La Ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.”

Conviene aquí destacar dos notas de este punto 2 del artículo 30 de la Constitución. Por un lado la objeción de conciencia es causa de exención del servicio militar, por otro y en íntima relación con lo anterior la prestación social de los objetores de conciencia es sustitutoria del servicio militar obligatorio.

La Ley 48/1984, reguladora de la objeción de conciencia, recoge, como es lógico, este sentido constitucional y concreta la prestación social en actividades de utilidad pública que no requieran el empleo de armas, ni

supongan dependencia orgánica de instituciones militares, al tiempo que en este sentido señala como prioritarios entre otros sectores el de servicios sociales y en particular, los que afecten a la acción comunitaria, familiar, protección de menores y adolescentes, tercera edad, minusválidos, minorías étnicas, prevención de la delincuencia y reinserción social de alcohólicos, toxicómanos y ex-reclusos". En definitiva, los campos en donde los servicios sociales dejan sentir su acción con mayor intensidad.

Una consecuencia de todo lo anterior parece evidente. La prestación social no nace por una necesidad de los servicios sociales o de cualquier otra necesidad social. Se muestra como elemento que posibilita el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia y consecuente exención del servicio militar, al evitar que ésa se convierta en un privilegio injustificado respecto de los que han de cumplir el servicio militar.

No obstante, aceptado esto, no es menos cierto que esta prestación social puede contribuir a dar un nuevo impulso a los servicios sociales y no sólo respecto a su gestión, sino también a su propia filosofía, fortaleciendo la idea de solidaridad. Y esta contribución será aún mayor si la prestación social es capaz de insertarse en un marco general de colaboración social, que puede encontrar su apoyo en la propia Constitución.

En efecto, la prestación social ha sido regulada con la suficiente flexibilidad para que aun siendo una prestación de carácter obligatorio constituya en la práctica una colaboración social adecuada al campo de servicios sociales. Las preferencias que muestre el objetor en orden a su destino, son un elemento fundamental para determinar su adscripción. Es decir, los objetores vinculados a cualquier área de los servicios sociales podrán razonablemente rea-

SITUACION A 30-9-88

1. DATOS SOBRE OBJETORES DE CONCIENCIA

1.2. Porcentaje de objetores reconocidos respecto de la cuantía de los contingentes militares anuales

A	B	C	D
Año	Contingente militar	Objetores que cumplen 19 años	Porcentaje de C en relación con B
1983	274.516	1.677	0.61
1984	243.912	1.820	0.75
1985 (1)	241.185	2.155	0.89
1986	241.061	2.685	1.11
1987	238.940	2.602	1.09
1988	251.697	2.337	0.93
1989	254.509	1.643	0.65

(1) La Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia, entró en vigor durante el año 1985

lizar su prestación en el área y, en general, los objetores de conciencia adscritos a servicios sociales lo serán porque hayan manifestado sus preferencias por este campo.

Con todo, la importancia de los objetores de conciencia como recurso humano de los servicios sociales es muy limitada como se pone de manifiesto a través del cuadro siguiente, que relaciona el número de objetores de conciencia con el contingente militar que por reemplazo le hubiera correspondido, y más si se tiene en cuenta que no todos los objetores serán adscritos a servicios sociales.

Por eso, desde el punto de vista de los servicios sociales, la prestación social no puede ser vista sino como una forma más de colaboración social, al igual que el trabajo voluntario, la colaboración social que pueden prestar los trabajadores mientras perciben prestaciones por desempleo, o, en su día, la actividad que puedan realizar los llamados al servicio civil al que se refiere el artículo 30.3 de la Constitución.

En este marco general de colaboración social, la idea de solidaridad se ve enormemente potenciada y, en consecuencia, la prestación social de los objetores de conciencia cobra una entidad propia. No puede dejar de ser una prestación sustitutiva del servicio militar, y por eso obligatoria pero ello no obsta para que también sea un modo de practicar la solidaridad y para muchos un modo de trabajar por la paz.

En cualquier caso lo que sea la prestación social es algo que vamos a tener ocasión de ver muy pronto en la práctica, y esta realidad será la que se encargue de resolver todas las cuestiones que en torno a ella ahora se plantean. ●

José Miguel Oliva Morales

Director de la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia (OPSOC)

“La prestación social también es un modo de practicar la solidaridad y para muchos un modo de trabajar por la paz”



La Ley de Objeción de Conciencia

El derecho a disentir

En los más de tres años de vigencia de la Ley de Objeción, cerca de veintisiete mil jóvenes han visto reconocida su condición de objetores de conciencia y consiguiente exención del servicio militar. El aumento del número de quienes objetaron entre el período anterior a la promulgación de la referida ley y el actual es del 1.327 %. La existencia de un marco legal regulador de la objeción de conciencia al servicio militar representa un factor positivo que ha contribuido de modo importante a la configuración de dicha realidad, y no es ajena a la extensión de este fenómeno entre sectores cada vez más amplios de la juventud.

Pero el reconocimiento inicialmente positivo de la existencia de la Ley de Objeción no puede impedirnos denunciar si-

tuaciones realmente lacerantes creadas por la naturaleza discriminatoria, cuando no punitiva, de determinados preceptos de su articulado.

Una de las limitaciones más hirientes que la ley inflige a la objeción de conciencia es la penalización de su ejercicio durante la realización del servicio militar. La privación temporal de este derecho es reflejo de la supeditación de la normativa que lo regula respecto de supuestas necesidades y estructuras castrenses. Esta supeditación a lo militar origina y explica el fuerte rechazo que suscita la ley. Acabar con la misma y con las mutilaciones que de ella se derivan es imprescindible para configurar un espacio social y jurídico que garantice al máximo el ejercicio de la objeción de conciencia.

Objetores sobrevenidos

Hasta ahora han sido treinta y cuatro los jóvenes a los que se les ha negado su derecho a separarse del servicio militar por motivos de conciencia. De entre ellos, unos han sufrido prisión militar, situación en la que han permanecido hasta su puesta en libertad provisional, tras protagonizar prolongadas huelgas de hambre y ser sometidos al trato y a la incomunicación más severos. Otros permanecen aún escondidos en diferentes lugares del país, después de haber abandonado el servicio militar. Los más optaron, contra su voluntad, por concluir el servicio armado. El último de los objetores sobrevenidos, es José Manuel Fierro Conchouso, de diecinueve años de edad, que desde el pasado 14 de julio se encuentra recluido en la prisión militar de Alcalá de Henares.

En estos momentos en los que el Gobierno ha mostrado, a través del Ministro de Justicia, su "predisposición favorable" a encontrar una solución al problema de los objetores acumulados en estos años, se hace precisa una idéntica voluntad y receptividad política hacia quienes, como objetores durante el servicio militar, han probado con creces la solidez de sus convicciones. Se trata, ni más ni menos, de impedir que puedan verse de nuevo privados de libertad, u obligados al cumplimiento del período de servicio militar que dejaron de prestar.

El tiempo transcurrido desde la promulgación por el Parlamento el 26 de diciembre de 1984 de la Ley de Objeción, el número de objetores sobrevenidos que ha habido durante el mismo —un uno por mil del conjunto—, la realidad de aquellos países que reconocen la objeción durante el servicio militar —RFA, Holanda, Finlandia, Noruega y Suecia— y sobre todo un sentido profundo de la justicia bien podría permitir al Gobierno y a la mayoría parlamentaria que lo sostiene despejar sus dudas sobre la oportunidad

"Una de las limitaciones más hirientes que la ley inflige a la objeción de conciencia es la penalización de su ejercicio durante la realización del servicio militar"

de desistir de la privación temporal y consiguiente penalización del derecho a la objeción de conciencia durante la realización del servicio militar.

Valorar la conciencia

Desde su constitución el 13 de junio de 1985 hasta el pasado 20 de enero, el Consejo Na-

cional de Objeción de Conciencia (CNOc) ha seguido una línea de actuación basada en criterios de interpretación y aplicación de la normativa vigente, encomiable por su flexibilidad y espíritu abierto. La labor llevada a cabo por el CNOc durante este período de tiempo, que aquí se valora en su conjunto acertada y positiva ha supuesto sin duda, un esfuerzo notable por conectar con lo dispuesto en los tratados y recomendaciones de los organismos internacionales y de las entidades defensoras de los derechos humanos, en cuanto a que "ningún tribunal o comisión puede penetrar en la conciencia del individuo".

Sin embargo, esta línea de actuación, que no ha encontrado ningún tipo de oposición o rechazo por parte del sector social, político o administrativo alguno, ha sufrido una grave quiebra. En la actualidad, el CNOc viene requiriendo la ampliación de innumerables escritos de declaración de objeción de conciencia que hasta principios del presente año eran objeto de resolución favorable sin más. De ellos, mil quinientos aproximadamente, han sido ya rechazados por el CNOc, privando así del reconocimiento legal como objetores de conciencia a quienes los suscriben.

El abandono de los criterios seguidos hasta ahora respecto a estos escritos de declaración de objeción, viene a introducir un factor más de confrontación social y de crispación que puede convertir en abismo las distancias existentes entre los objetores y los diferentes organismos que aplican la Ley de Objeción. Supone, asimismo un grave riesgo, posiblemente no valorado, de otorgar renovados argumentos a quienes desde posturas situadas en la negación de toda legitimidad institucional pretenden dar al traste con lo que hasta hoy se ha conseguido en esta materia, y nos coloca ante un difícil conflicto a quienes, desde la legalidad del sistema actual, venimos urgido su reforma.



Cambiar la ley

De todos modos conviene no engañarse. No será la vuelta a los criterios iniciales del CNOC, con ser ello muy positivo, sino el cambio de la ley lo que acabe con la tensa situación actual. Para ello se hace urgente la apertura de un proceso negociador con los sectores implicados en el desarrollo legislativo de la objeción de conciencia al servicio militar, cuyo objetivo sea su pleno reconocimiento.

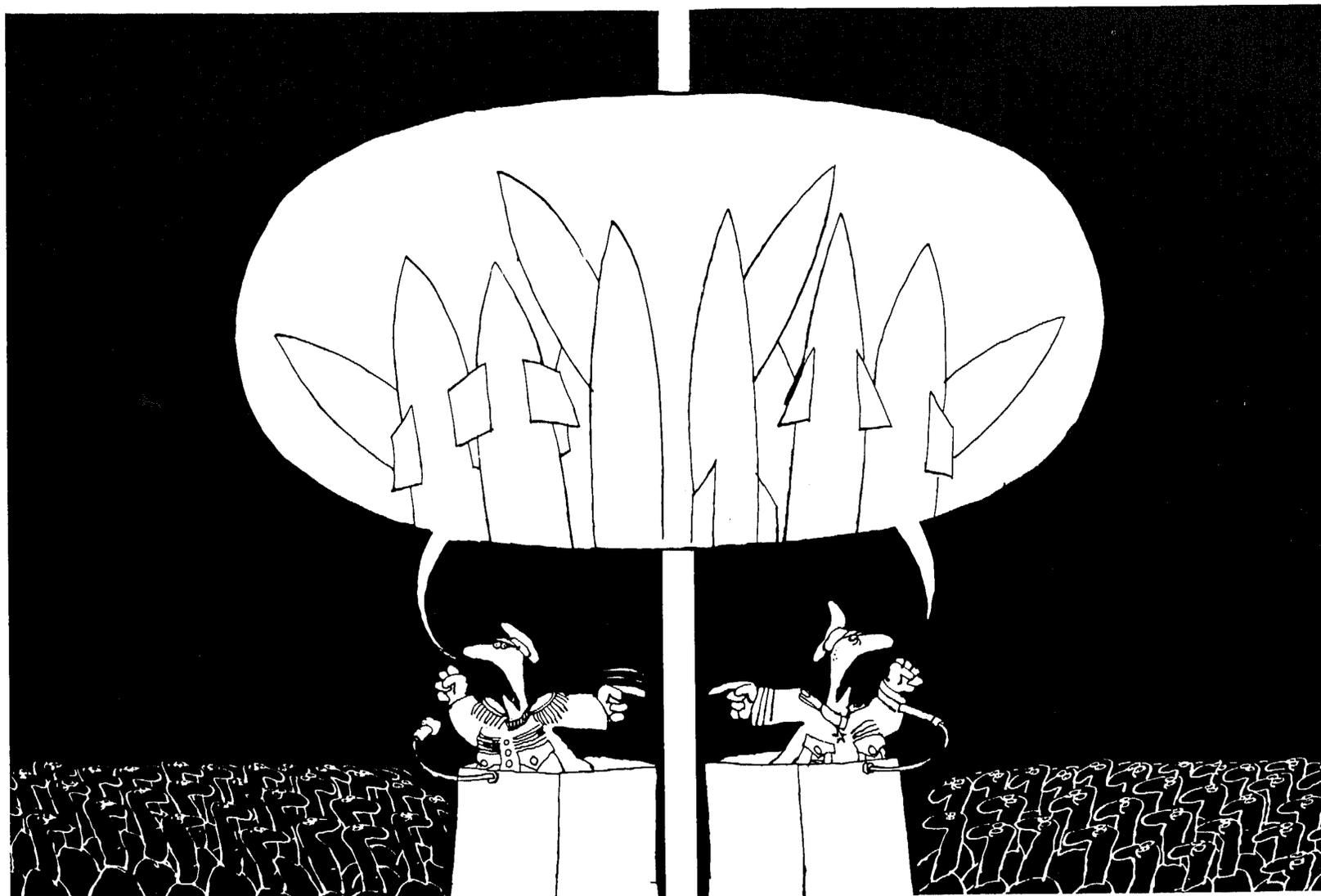
En este sentido, la negación del derecho a la objeción de conciencia y condena a prisión militar a quienes se declaran objetores una vez producida su incorporación a filas... La vigencia de un procedimiento para reconocer la condición de objetor en la que a un órgano como el CNOC se le otorgan facultades indagatorias de carácter casi inquisitivo... La existencia de un régimen penal que castiga con mayor dureza al objetor que al soldado... La superior duración de la prestación social, que puede ser hasta el doble del tiempo establecido para el servicio militar..., son, entre otras, cuestiones que deben ser deserradas de toda ley que pretenda garantizar el derecho de objeción y no disuadir su ejercicio.

Sin el establecimiento a corto plazo de estas premisas básicas difícilmente podrá asegurarse la normalización del ejercicio de un derecho cuyo techo jurídico, el trazado por la norma constitucional, ha ido rebajándose, a través de leyes, sentencias y reglamentos, hasta quedar degradado a la categoría de burda caricatura. Es como si los objetores reivindicásemos los planetas y sólo nos ofreciesen la luna: muy poca cosa. ●

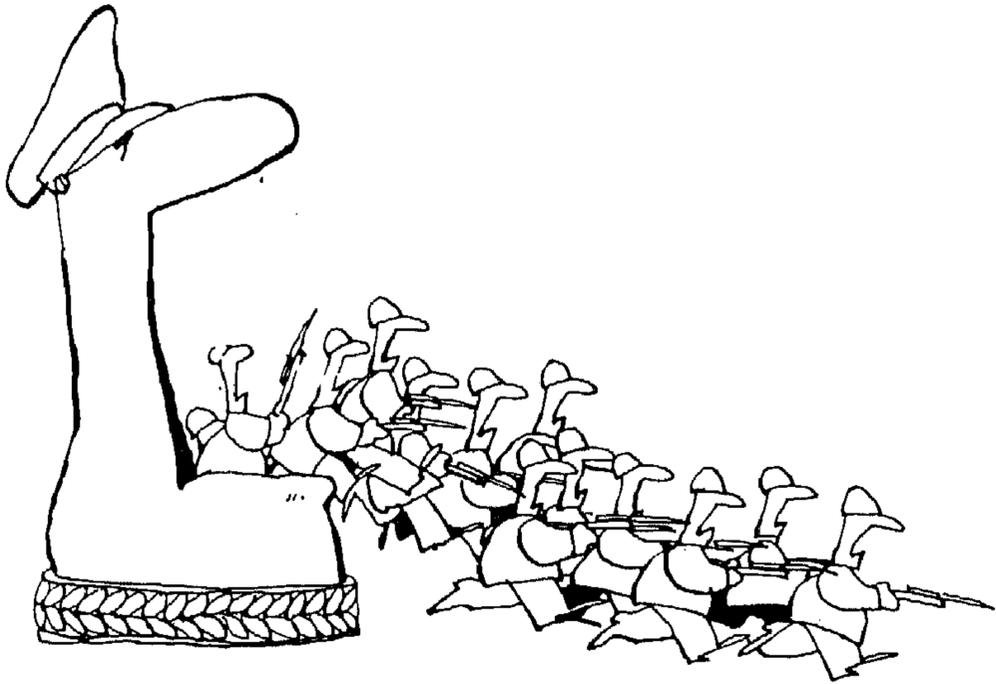
Miguel RAMOS MORENTE

Es objetor de conciencia y Vocal
del Consejo Nacional de Objeción
de Conciencia

*"Los objetores
de conciencia son los
pioneros de un
mundo sin guerras"*
Albert Einstein



*"La guerra es una
masacre entre personas
que no se conocen
para provecho
de personas que sí se
conocen pero no se
masacran"*
Paul Valery



La Objeción Conciencia : una opción transformadora

En estos días de invierno social que corren (invierno sobre todo civil en un mundo plagado de hogueras militares) se empieza a remover, por supuesto entre otras moderneces y curiosidades, "eso de los objetores". Periódicos, radios y otros arbustos bienpensantes de los que dictan lo que se puede y no se puede hacer, comienzan a hacerse eco de la movida de los objetores y no siempre con completo desatino y desconocimiento. Del mismo modo, y dentro de la variada fauna de organizaciones sociales y políticas se empiezan a producir zancadillas en la recién iniciada carrera por enarbolar la bandera de la objeción de conciencia como consigna, unas veces de agitación (normalmente a costa de los sufridos objetores que por su coherencia política van dando con sus huesos en la cárcel) y otras de simple electoralismo.

Y uno, que es objetor de antiguo, comienza a estas alturas a recelar de tanto compañero circunstancial y se pregunta dónde encaja en toda esta situación el heterogéneo colectivo de objetores de conciencia y, más aún, qué marca la diferencia entre la objeción real —la practicada por los jóvenes— y la "oficial" o legal. Y la pregunta surge desde mi experiencia diaria de trato con jóvenes que se acercan a la objeción de conciencia marcando con esto el resto de sus días en una opción personal (no individualista) y colectiva de rechazo del servicio militar y de los ejércitos, por su papel de defensor de los intereses de una minoría dominadora sobre la gran mayoría de sometidos que constituimos la sociedad.

Por eso quiero apuntar algunas características que, a mi entender, configuran hoy la opción

que llamaré objeción real. Se trata, eso sí, de intuiciones tal vez parciales y que no siempre aparecen de forma explícita en quienes plantean objeción. Sin embargo, y con mayor o menor grado de consciencia, entiendo que son comunes a toda opción de objeción y que se encuentran en el fondo de cada objetor esperando aflorar a superficie. Bien sabemos todos que la toma de conciencia se va haciendo de forma progresiva, se cimienta y profundiza con el paso del tiempo, abarcando cada día más dimensiones de la persona y comprometiéndola de una forma más completa en la lucha contra las causas de injusticia que se van descubriendo.

La objeción, compromiso de transformación

Porque quien hoy objeta no lo hace con la simple intención de librarse de la mili, sino enraizando su opción en un análisis (más o menos explícito) del verdadero sentido y consecuencias que tiene el servicio militar y la propia existencia de los ejércitos, como elementos de opresión y en favor de la dominación de los poderosos sobre las masas desposeídas (y a veces complacidas) y los diferentes pueblos. La objeción va contrastando los valores sociales que rigen en nuestro mundo (militarismo, dominación, machismo, jerarquía-centralización, violencia, lucro, cosificación de las personas, insolidaridad, etc.) y las estructuras en las que se plasman, con aquellos valores sobre los que pretende basar su propia vida y aquellos ideales de futuro que atisba como sociedad diferente por venir. Ve las consecuencias del creciente militarismo y se dispone, con su objeción, a negarle toda legitimidad, a desobedecer abiertamente y a actuar desde sus propios medios para que la transformación y sustitución de estructuras y valores en beneficio de los dominados se produzca ya y ahora.

“Desde mi punto de vista, hoy se dan las condiciones adecuadas para la negativa a la prestación social”

El objetor sabe que el militarismo rocía de buenos argumentos y de justificaciones suficientes su faz lobuna (y que me perdonen los lobos) y encubre sus verdaderos efectos de opresión y muerte bajo un bello manto que todo lo barre y de cuyo deslumbrante brillo nos vamos complaciendo casi sin darnos cuenta. En definitiva, la droga que nos administra la mamamos en la propia leche con que nos nutrimos. De ahí que la objeción pretenda ser denuncia y desmascaramiento del militarismo y

se practique hoy sin ingenuidades, de forma política. Porque el blanco sobre el que se apunta es la desaparición de los ejércitos y los valores que éste encarna y reproduce.

Por ello mismo hoy surgen, junto a la objeción al servicio militar, otras formas de desobediencia y no colaboración que traspasan por sus pretensiones y planteamientos de fondo el estrecho margen del rechazo escrupuloso de conciencia en que ciertos tratadistas intentan encuadrar la que ellos mismos llaman genuina objeción de conciencia.

La objeción, solidaridad activa

En el sentido arriba indicado, el objetor se muestra solidario con quienes hoy sufren más escandalosamente los efectos de nuestro actual sistema social, económico y político, porque su negativa a colaborar con el ejército, a preparar de alguna manera la guerra o a perpetuar sus causas, tiene como objetivo acabar con este estado de cosas y mostrar pedagógicamente a la amordazada sociedad civil (por supuesto a nuestra opulenta sociedad civil del primer mundo) que es posible reducir e incluso abolir la situación de injusticia y explotación que padecemos pasivamente.

La objeción que practica, por tanto, es ya la muestra constructiva de la solidaridad de su opción: una solidaridad y una opción por quienes hoy no cuentan y para rescatar las verdaderas ansias compartidas con ellos de liberación. Nunca solidaridad con quienes dominan ni con las actitudes de sometimiento de quienes prefieren el refugio de una bien cómoda “seguridad” sin riesgo a la aventura de la libertad que hay que conseguir a fuerza de sudor.

De ahí que no nos quepa a los objetores sino una sonrisa ma-

liciosa cada vez que se nos dice que nuestra negativa a hacer la mili o a colaborar con la Prestación Social Sustitutoria es insolidaria con los soldados que "tienen que hacer la mili". Quien utiliza este tipo de argumentos está en el fondo justificando una solidaridad con los dominadores más servil de lo que tal vez puede parecer.

La objeción, referencia concreta de que ya mismo puede acabarse con las imposiciones militaristas

Efectivamente, y tras la publicación de la Ley de Objeción y la posterior pretensión de ponerla a funcionar, nos encontramos con que un amplio colectivo de jóvenes ha mostrado su objeción y rechazo de lo militar, ésto es ya el botón de muestra de lo que el futuro depara. Los jóvenes ya pueden empezar a entender en la práctica el siguiente mensaje: "el que hace la mili ahora es porque quiere, porque cabe también no hacerla".

Pero además, y en coherencia con lo expuesto hasta aquí, hay en este momento un amplio colectivo de jóvenes que incluso llevan su postura personal de oposición hasta extremos mayores, negándose a realizar también la prestación obligatoria "sustitutoria" de la militar que impone la Ley de Objeción. Ya veremos en el último apartado de este ya largo artículo en qué se basa tan firme actitud. Lo que ahora interesa resaltar es que, a partir de ya mismo, el mensaje que los jóvenes van a recibir (y salvando las múltiples distorsiones que desde los voceros del poder se darán irremediablemente) es más bien el siguiente: "El que hace hoy la mili es porque quiere, y el que hace la prestación social también, porque hay una tercera vía, la emprendida por un importante colectivo de objetores, que si

bien arriesgada, busca abrir una brecha más importante al militarismo con su negativa a realizar la prestación sustitutoria de la militar, denunciando que ésta no es sino una nueva imposición militar con la que pretenden dejar intacto el principio de que lo militar y los ejércitos deben permanecer intocables."

Importa, por tanto, que a partir de ahora las referencias cambian cualitativamente y donde antes se encontraba el infranqueable muro de los ejércitos, ahora surge como señal de faro el testimonio de miles de jóvenes mostrando la eficacia de rechazar el militarismo y los ejércitos y actuando por su desaparición.

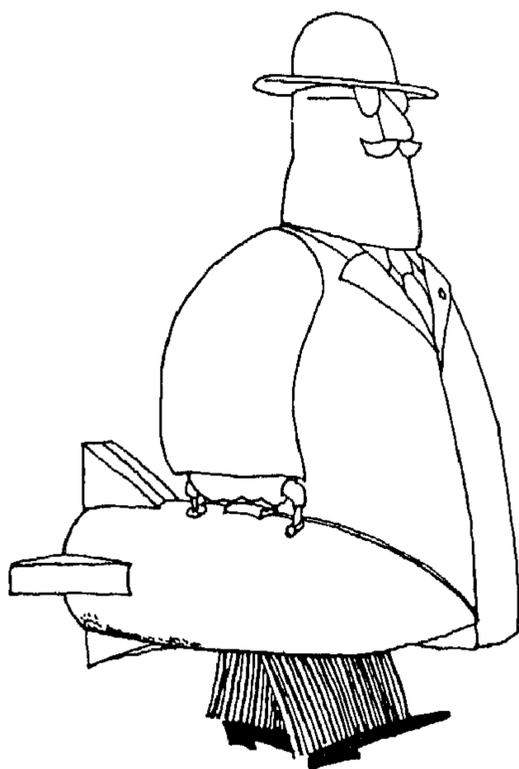
Cabe ahora, por tanto, hacer una última reflexión sobre el por qué un colectivo amplio de objetores de conciencia, y en concreto de los más de once mil objetores que han seguido la estrategia política propuesta por el MOC llevan su planteamiento de objeción a una estrategia de lucha que pasa por la negativa a realizar la prestación social sustitutoria y por la negativa a aceptar la ley que pretende regular el derecho a la objeción.

Primeramente hay que decir que la objeción real, en nada

coincide con la recogida en la Ley de Objeción, cuya filosofía de fondo es la del papel predominante del ejército en nuestro Estado como garante del orden. No puede entenderse, por los poderes, una sociedad sin ejército, y a su existencia y buen funcionamiento se supeditan el resto de los derechos. Hay que tener en cuenta que hasta los derechos básicos se pueden suspender en tiempos de excepción. De manera que no es comprensible, para nuestro legislador, una objeción que pretenda la sustitución de los ejércitos por formas de defensa y resolución de conflictos como las propuestas por los objetores.

Sin más, y desde este planteamiento, la Ley de Objeción contempla ésta como una exención del servicio militar que se concede en determinadas circunstancias y siempre que dicha concesión no ponga en peligro la prevalencia de los ejércitos. De ahí, por ejemplo, que se prohíba objetar en filas, que se pueda denegar o rechazar (como ya se ha hecho a más de 1.300 objetores) la condición de objetor, que se establezca un régimen penal y disciplinario al objetor de singular parecido al castrense, salvo porque es aún más duro que éste, o que se establezca la imposición para el objetor de una prestación social sustitutoria e incluso que ésta —ya de por sí injustificada— sea de mayor duración y bajo un régimen análogo al del servicio militar al que se objeta.

La prestación sustitutoria, para el Estado, es la forma de garantizar la inocuidad de la objeción, de descafeinarla haciéndola perder el carácter transformador que tiene. Porque, ¿qué pasaría si se dejase objetar libremente, sin imponer nada a cambio? Sencillamente, que la propia justificación de los ejércitos se vendría abajo al no haber nadie dispuesto de buena gana a mantener tales ogros. Nos en-



contraríamos, sin duda, ante una muestra de pleno sentido democrático expresado por los propios ciudadanos a quien los ejércitos dicen defender, de rechazo radical a éstos.

Esto es lo que, a toda costa, pretende evitar el círculo de los dominadores, y es por eso que —eso sí, muy adornada— se vende la imagen de la objeción como la de la inexcusable realización de una prestación a la sociedad. Como si no estuviera el objetor con su negativa y denuncia de lo militar prestando el mayor servicio posible.

Esta es la motivación que incita a los objetores del MOC a negarse a realizar la prestación "sustitutoria" de lo militar, porque el objetivo (en el que coincide con todos los objetores) es ir acabando con el militarismo y los ejércitos, y el análisis de la actual situación le lleva a ver eficaz en este objetivo la negativa que se propone llevar a cabo.

Cabe, entonces, referirse brevemente a los objetores que no llegan a este planteamiento, para decir que su no oposición parte, no como se intentará vender dentro de poco, no tanto a su buena voluntad con el Estado o a su razonabilidad, sino a que su análisis varía en cuanto a si es oportuno ahora negarse a acudir a la PSS. En efecto, consideran estos objetores que hacer la PSS es iniciar un camino pedagógico de demostración a la sociedad de que se puede defender otros valores diferentes. Entienden que su prestación inicia un camino eficaz de crítica del militarismo.

Por tanto, no existe diferencia de objetivo final, sino de modos de enfocar su consecución.

Desde mi punto de vista, hoy se dan las condiciones adecuadas para la negativa, porque más que nunca, el índice de militarización que sufrimos es alarmante, la desmoralización social más que evidente, la obje-



ción en Europa —y a pesar de la buena voluntad de los objetores europeos que nos llevan más de treinta años de ventaja y optaron por el camino de hacer las prestaciones establecidas en sus leyes en circunstancias históricas diferentes— se ha dulcificado y perdido su carácter transformador, para convertirse, como en Alemania, en un mecanismo completamente integrado en los planes de defensa de la OTAN; las condiciones reales en cuanto a conciencia antimilitarista y número de jóvenes dispuestos al enfrentamiento en el Estado español es innegablemente superior al resto de Europa. Por otra parte, la inexistencia de tradición en los servicios civiles en el Estado (fruto de la poca dedicación a la defensa de los intereses reales de la gente normal de nuestros gobernantes) hace difícil que con una oposición fuerte a la PSS ésta pueda ponerse en marcha, unido a la grave problemática de falta de puestos de trabajo y paro juvenil escandaloso

que hace más lacerante el que se vaya a utilizar a objetores gratis para ocupar servicios —o crear otros nuevos— que podrían estar atendidos por parados.

Con este cúmulo de datos hoy es eficaz oponerse al ejército y a la militarización desde la negativa también a acatar la Ley de Objeción que impide al objetor llevar adelante su compromiso solidario de transformación de nuestra sociedad y abolir los ejércitos. La eficacia, de esta negativa, en comparación con la que proponen quienes realizarán la PSS, es mayor por cuanto se acercan más al objetivo final perseguido. Sin embargo, esto no supone por mi parte condena de ningún tipo a los compañeros objetores que a partir de enero pueden comenzar su PSS, siendo una preocupación personal mía la de buscar cauces de un mayor diálogo con ellos en orden a una más rápida consecución de nuestros objetivos comunes.

Y como colofón, quisiera recordar que la línea seguida por el MOC y los objetores que participan de sus propuestas goza de plena convalidación en Europa. No en vano, el último encuentro del ICOM (reunión internacional de grupos de objeción de conciencia) ha adoptado la resolución de rechazar la prestación sustitutoria de la militar, como un refuerzo más del militarismo, haciéndose eco del compromiso común de los objetores por acabar con las guerras, sus causas y los ejércitos como instituciones que impiden escandalosamente la justicia social, prestando su apoyo expreso a todas las organizaciones de objeción en sus estrategias encaminadas en esta dirección, y aconsejando a todos los grupos de objetores que profundicen en esta línea, si bien teniendo en cuenta las circunstancias y posibilidades concretas de cada país. ●

Juan Carlos ROIS ALONSO

Movimiento de Objeción
de Conciencia. MOC





El camino hacia una Ley de Objeción digna

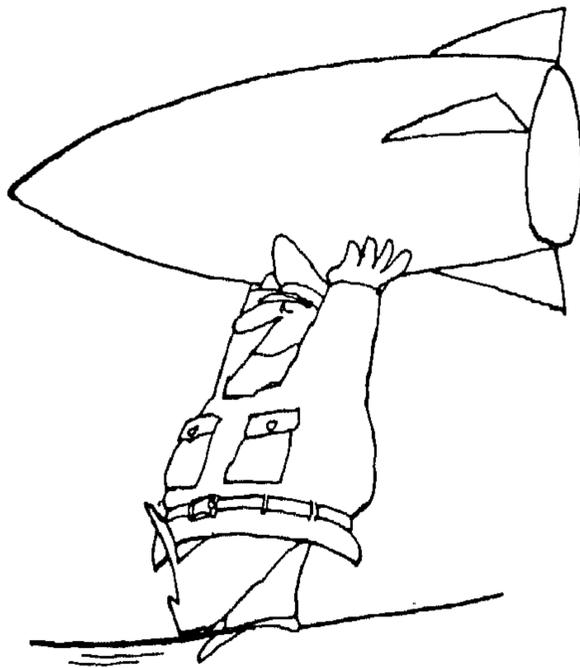
Nadie nos puede obligar a ser incoherentes con nuestra ideología, conciencia o pensamiento y con nuestras acciones. Realizamos Objeción de Conciencia al servicio militar porque defendemos nuestro derecho a la libertad de pensamiento y queremos ser coherentes. La Declaración de Derechos del Hombre y la Constitución española de 1978 recogen este derecho, sin embargo, estas concreciones positivas del derecho a la objeción de conciencia no nos pueden hacer olvidar que este es un derecho fundamental, independientemente de su legislación concreta en los diferentes Estados.

La objeción de conciencia no es sólo la negativa a tomar las armas, sino que es necesariamente una crítica total a la estructura militar. Esta está ligada a unos sistemas sociales que fomentan la obediencia a ciegas, propugnan el autoritarismo, utilizan la violencia para solucionar los problemas, consolidan situaciones flagrantes de injusticia social, mantienen segregaciones diversas, apoyan la carrera de armamentos, dividen al mundo en bloques...

Dos dimensiones son por tanto inseparables: la individual, de la persona que quiere ser

coherente con ella misma, y la colectiva de los que queremos cambiar y mejorar nuestra sociedad.

Es por eso nuestra objeción de conciencia desde motivos religiosos, éticos, morales, humanitarios, filosóficos, políticos, no violentos... Motivos que parten del convencimiento de que las estructuras e instituciones injustas se mantienen y desarrollan gracias a nuestra colaboración voluntaria o no. Es por eso mismo que estamos convencidos de que nuestra objeción es una colaboración personal más para hacerlas desaparecer.



El aumento del número de objetores en los últimos años, junto a otras causas coadyuvantes, aparece paralelo a un cuestionamiento social del servicio militar obligatorio cada vez más amplio y rotundo. Y este rechazo, esta sensibilidad social, tiene razones concretas. Cuatro mil desertores desde 1983 ó 196 muertos desde el mes de enero son razones contundentes. Estos muertos son síntomas, los más cruentos si se quiere, pero sólo síntomas de un inmenso caudal de sufrimiento que sigue roiendo el ánimo de los supervivientes. Detrás de los muertos y de los suicidas, en la mili y hay otras muchas bajas anónimas, porque dígase lo que apetezca o son las penalidades físicas lo que más duele de la mili. Se diría que el servicio militar abarca ese período de la vida en que sin mediación de condena penal, la persona ve reducida su dignidad humana mediante la suspensión fáctica de parte de sus derechos públicos.

Nuestra crítica a la ley

El 26 de diciembre de 1984 fue aprobada por el Parlamento la Ley de Objeción de Conciencia. La existencia misma de una ley constituye un paso positivo respecto a la situación anterior. Pero, lamentablemente, se trata de un paso muy corto, insufi-

ciente. La ley nos permite objetar, pero también pone múltiples obstáculos para que no lo hagamos. No nos permiten declararnos objetores durante la estancia en los cuarteles, como si los derechos de las personas pudieran ejercerse unas veces sí y otras no, a capricho de los poderosos. Nos imponen realizar una prestación social sustitutoria que va a durar medio año más que la mili, tras haber superado la traba de un Consejo Nacional de Objeción de Conciencia que tiene todas las atribuciones para llegar a convertirse en un tribunal inquisitorial de la conciencia, y encima bajo un sistema penal calcado del militar y que, en algunos aspectos es más duro que el Código Pe-

nal Militar.

En definitiva, tras un proceso legislativo marcado por la desconfianza más absoluta hacia el objetor, tras seis intentos legislativos, tras un recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo y tras la más que peculiar sentencia del Tribunal Constitucional, aún pretenden que la objeción siga siendo la rara postura de una pequeña minoría de jóvenes. Y para ello nos discriminan, obstaculizan y castigan.

Hoy, con 27.000 objetores, con treinta años de historia a la espalda, el día del pleno reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia como plasmación de los derechos fundamentales a la libertad ideológica y religiosa, aún está lejos.

Qué queremos

La aspiración última de quienes constituimos la Asociación de Objetores de Conciencia es que desaparezcan las causas de las guerras y por tanto que los ejércitos no tengan razón de ser. Pero sabemos diferenciar esta aspiración, que es el horizonte utópico hacia el que caminamos, de aquellos pasos que en el momento histórico presente son posibles dar. Por ello, a nuestro entender es un objetivo la consecución de un cambio de mentalidades que facilite el sometimiento del privilegio militar al poder civil y por tanto, plantee a cada ciudadano sometido a la realidad del servicio militar la opción de su aceptación o de su rechazo.

Respecto a la problemática actual de la objeción de conciencia y su legislación, creemos que la existencia de unos servicios civiles que reúnan unas condiciones dignas y no discriminatorias constituye un paso gradual hacia estos objetivos y una valiosa contribución a la sociedad. También consideramos el servicio civil como una herramienta pedagógica valiosa para facilitar la comprensión de nuestros plan-

teamientos. Planteamos el servicio civil como un medio importante para conseguir que la sociedad no dependa de las iniciativas del Estado para todo y así estimular el tejido social mediante el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales, fortaleciendo así la sociedad civil.

Las leyes no son nunca atemporales, las condiciones políticas y socioculturales que en un momento dado las justifican pueden cambiar. Para que ello sea posible es necesario un trabajo responsable, laborioso, paciente y realista que los objetores tenemos que llevar a cabo. Y todo ello encaminado a que la Ley de Objeción de Conciencia tenga unas determinadas características, que para AOC son:

1. Que se reconozca plenamente el derecho a la objeción de conciencia como un derecho fundamental de la persona y no como una mera causa de exención del servicio militar. Ello conducirá al reconocimiento de la objeción durante la realización del servicio militar.

2. Que sean suprimidas las competencias que la ley otorga al Consejo por las que dicho organismo puede decidir quién es objetor y quién no. Ha de desaparecer toda presencia del Ministerio de Defensa en los asuntos de objeción de conciencia. Todos los motivos que los objetores declaren han de ser válidos, incluidos los políticos, por lo que la declaración ha de ser constitutiva de derecho.

3. Que la prestación tenga un carácter no discriminatorio ni penalizador en cuanto a su duración.

4. Que los objetores puedan elegir la entidad donde realizar la prestación y por tanto puedan realizar servicios civiles alternativos por la paz y la cultura.

5. Que se garantice la situación y los cometidos de los objetores en tiempo de guerra.

6. Que desaparezca el actual régimen disciplinario y penal previsto para la prestación de los objetores.

7. Que se ponga fin a la larga espera de los objetores, así como a la discriminación e inseguridad en la que nos encontramos.

8. Que se reconozca plenamente la condición civil del objetor y, por ello, se garantice la plena vigencia de sus derechos civiles y entre ellos los de residencia, movilidad, sindicación, participación política...



Cómo lo queremos

Es fundamental que la Administración comprenda que es imprescindible el cambio de la ley. Para ello habrá que comenzar por difundir el derecho a la objeción como derecho fundamental hasta utilizar todas las vías jurídicas a nuestro alcance, potenciar los servicios civiles alternativos, establecer un diálogo constructivo con la Administración, en la medida en que ello sea posible y establecer canales de solidaridad.

En cuanto a los servicios civiles, consideramos que la prestación es una descarada sustitución del servicio militar. Los servicios civiles alternativos que propugnamos tienen que romper con la lógica de servir a la estructura del Estado. Han de estar dirigidos al servicio de las necesidades reales de las personas y de las comunidades.

Para garantizar la independencia de estos servicios civiles, alejados de los intereses de los poderosos, se han de realizar preferentemente en las entidades no-gubernamentales.

Los servicios civiles alternativos tienen que basarse en un trabajo a favor de la paz, entendido como una tarea cotidiana para la superación de las estructuras violentas de la sociedad, que propongan ideas alternativas sobre solidaridad y cooperación, defensa noviolenta, ecología y justicia social.

El fomentar unos servicios civiles alternativos de ámbito internacional puede ayudar a superar la actual mentalidad estatista que envenena las relaciones entre los pueblos.

Los servicios civiles alternativos tienen que ser de libre elección para el objetor, que ha de pactar con la entidad elegida aquella actividad que sea de mutuo interés. En todo caso el objetor ha de desarrollar tareas que no entren en contradicción con las causas que le llevaron a objetar, y en un sentido positivo.

el objetor ha de poder participar en cursos de formación sobre alternativas no violentas y ha de poder llevar a cabo un proceso de reflexión e intercambio de ideas sobre dicha temática.

Los objetores de AOC queremos conseguir estos servicios civiles alternativos y que se consideren como tales todas las tareas de voluntariado que en la actualidad están realizando numerosos objetores.

En el caso de que la Administración no acepte los servicios civiles alternativos, los objetores de AOC pondremos en marcha servicios civiles autogestionados, sin concierto con la Administración, para dar testimonio de aquello que consideremos imprescindible en el servicio civil.

Propugnamos la creación de comisiones de seguimiento de la puesta en práctica de la ley para evitar la utilización de los objetores para reemplazar puestos de trabajo. Comisiones que estarán constituidas por asociaciones de objetores, sindicatos y Administración.

En cuanto a la solidaridad, queremos potenciar dos vertientes, la solidaridad humana, legal y económica con todo objetor represaliado, sea o no miembro de AOC y la solidaridad de las fuerzas sociales con el proyecto de transformación de la legislación sobre objeción.

En el capítulo jurídico, consideramos abiertas las posibilidades de actuación. Es por ello que hemos apelado al Tribunal Europeo de Derechos del Hombre de Estrasburgo en todos los aspectos en que la normativa española puede vulnerar los derechos humanos: intimidad, igualdad, libertad de conciencia, pleno reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia... En el caso del Reglamento de la Prestación Social Sustitutoria, hemos planteado un recurso contencioso-administrativo por entender que un reglamento no puede regular

medidas disciplinarias que no han sido fijadas previamente por la ley.

La Asociación de Objetores de Conciencia

Si antes he dicho que consideramos que hoy es necesario un nuevo planteamiento de la regulación legal de la objeción de conciencia, ahora tendrá que expresar nuestro convencimiento de que igualmente es necesario un planteamiento diferente en la actitud de los objetores, planteamiento que como veremos más adelante no sólo no es nuevo sino que está profundamente enraizado en la historia de la objeción.

Por coherencia con lo hasta ahora expresado no podemos identificarnos con las posiciones del Gobierno que pretende haber realizado la mejor ley posible, pero tampoco podemos identificarnos con las posiciones de aquellos objetores que niegan la necesidad de una regulación legal para la objeción y niegan, asimismo, la necesidad de realizar un servicio civil y la posibilidad de que éste, con unas condiciones dignas, pudiera ser un instrumento útil a los objetores y a la sociedad.

Este planteamiento no es nuevo puesto que el mismo Movimiento de Objetores de Conciencia fue creado con la finali-

***“Los servicios civiles
alternativos tienen
que basarse en
un trabajo a favor
de la paz”***

dad exclusiva de forzar la existencia de un marco legal adecuado y de unos servicios civiles que facilitaren a los jóvenes la posibilidad de una libre elección a la hora de realizar o no el servicio militar. Es por la defensa de estos objetivos que se organizó la lucha de los objetores y que muchos de nosotros sufrimos personalmente las consecuencias de una muy dura represión que no sólo nos encarcelaba y perseguía de mil maneras, sino que incluso nos impedía acceder a la realización de nuestra profesión si éste era, por ejemplo, el magisterio.

Es por no entender los cambios de actitud de los objetores del grupo mayoritario de entre los organizados, que algunos objetores "históricos" junto a algunos nuevos, planteamos la necesidad de recuperar una cierta lucidez y un proyecto viable para la objeción de conciencia y por lo que finalmente hemos constituido la Asociación de Objetores de Conciencia en muchos lugares del Estado, y también en Andalucía.

Iniciamos la andadura desde la noviolencia, puesto que ella nos parece la clave para nuestro trabajo y porque en ella nos basamos para sustentar nuestras posiciones. Respecto a la actual polémica entre los objetores, decimos con Jean Marie Muller que: "En la perspectiva de la noviolencia, la objeción de conciencia a la política militar no adopta la forma de una insubmisión total, tal como la precognizan algunos defensores del antimilitarismo, sino que quisiera expresarse a través de un servicio civil que sea una verdadera alternativa al servicio militar, es decir, que pueda ser la ocasión para asediarlo por la noviolencia. Quien escoge la insubmisión total se encierra en una actitud negativa. No solamente rechaza a la sociedad capitalista, sino que rechaza a la sociedad simplemente y se condena a una marginación estéril. Además, se expone a los golpes de una



represión brutal, sin que pueda pagar políticamente el precio que tendrá que pagar."

Constituimos la Asociación de Objetores de Conciencia para llevar a cabo, entre otros, por los medios arriba expresados, los objetivos de orientar, potenciar, defender, informar y difundir el derecho fundamental a la objeción de conciencia y promover la realización de servicios civiles por la paz y la cultura.

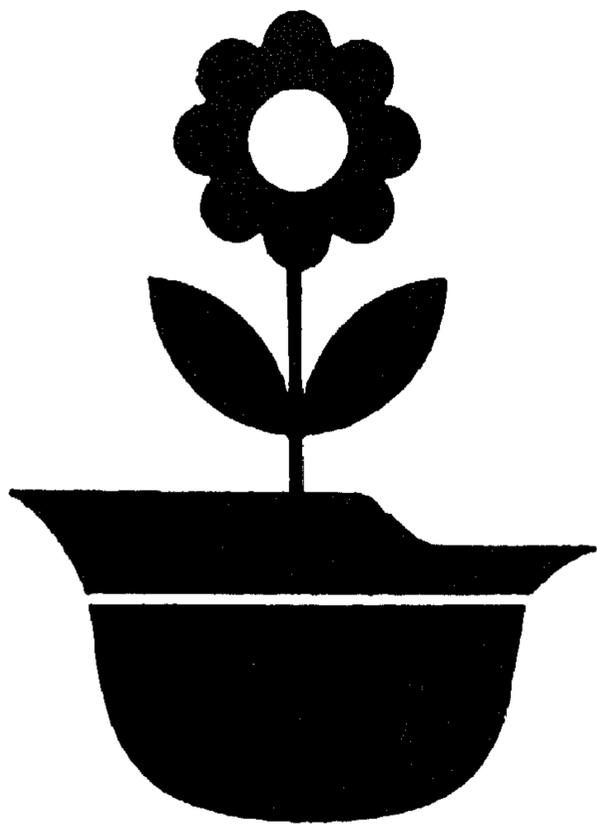
Todo esto queremos hacerlo desde un estilo bien determinado que viene marcado por cuatro elementos básicos: la *noviolencia* como manera de ser, como táctica y como estrategia; desde la *tolerancia*, valor esencial para construir la paz, tolerancia que pedimos para que se nos reconozca plenamente nuestro derecho a objetar, tolerancia que practicamos ante los que no creen que la noviolencia y la objeción de conciencia sean caminos para lograr un mundo más justo y

pacífico, y también con aquellos que entienden estos conceptos de manera distinta a la nuestra; la *solidaridad* entre las diferentes opciones dentro de la objeción; por último, la *coordinación* y la *organización* entre todos los objetores que estamos por una buena ley.

Para terminar, recordar unas recientes frases de uno de nuestros más importantes intelectuales: "La actual objeción de conciencia al servicio militar no es más que la respuesta que unos pocos, de momento, dirigen frente a la objeción que el servicio militar pronuncia contra todos. Ha llegado el día en que el ciudadano autoconsciente —como persona racional y libre— sea declarado inútil para el servicio de armas, mientras aguardamos la fecha en que el mismo servicio de armas sea declarado inútil."

Miguel DEL RIO GUTIERREZ

AOC-C Asociación de Objetores de Conciencia - Confederación



Objeción de Conciencia: un futuro difícil de adivinar

Si hay algún derecho constitucional que se distinga por la lentitud, demora o temor con que ha sido regulado por los poderes públicos y, por las vacilaciones, incoherencias y contradicciones con las que las fuerzas políticas e incluso el poder judicial lo ha abordado, es, sin duda, el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

En el momento de redactar este artículo —finales de octubre de 1988—, se encuentran sobre la mesa del Consejo de Ministros, diversas iniciativas e incógnitas aparcadas desde hace tiempo, que es posible ver despejadas en el plazo de varias semanas. Se trata en primer lugar de un decreto por el cual se pasaría a la reserva a la inmensa mayoría de los objetores acumulados y, en segundo término, de la puesta en marcha de la prestación social sustitutoria.

Junto a estas dos decisiones pendientes del visto bueno gubernamental, en abril se tomó otra, que cerró una etapa importante y quizás irreplicable, durante la cual el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia aceptó prácticamente todas las solicitudes presentadas, a excepción de las sobrevenidas. Así desde esa fecha se han denegado cientos de solicitudes de objetores, por lo que es posible que muchos de éstos sean encarcelados por los jueces militares si persisten en su actitud de no incorporarse al servicio militar.

El panorama asociativo de los objetores de conciencia en el Estado español, es en estos momentos plural y diverso.

Por un lado nos encontramos con los Testigos de Jehová que, como es sabido, se niegan a realizar cualquier sustitución a

la mili. Por otro está el Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC) —grupo mayoritario en la actualidad— que por motivos distintos a los primeros rechaza también cualquier sustitución a la mili. Junto al MOC se encuentran los colectivos Mili KK impulsados en muchos lugares por partidos extraparlamentarios como el Movimiento Comunista o la Liga Comunista Revolucionaria. Su posición ante la Ley y la prestación son similares a los del Movimiento de Objetores de Conciencia, pero discrepan en cuanto a la estrategia a seguir a la hora de manifestarse, dado que no descartan, en determinadas circunstancias, enfrentarse de modo violento a la policía.

En cuarto lugar —siguiendo estrictamente su orden de aparición— está la Asociación de Objetores de Conciencia (AOC), a la que están confederadas grupos y personas que teniendo unas bases ideológicas similares a las del MOC —noviolencia, antimilitarismo, etc.— discrepan de éste, al entender que no debe descartarse la realización de un servicio civil, como una de las vías a seguir.

Por último hay muchos objetores que "van por libre" o pertenecientes a otros colectivos juveniles o incluso a partidos políticos cuyas juventudes, tras períodos de indefinición, animan a sus militantes a objetar: Partido Comunista, Juventudes Socialistas, Convergencia Democrática de Catalunya, etc.

La frustración de la sentencia

Estas Primeras Jornadas sobre Prestación Social y Objeción de Conciencia, coinciden con el primera aniversario de las sentencias del Tribunal Constitucional que legitimó, con unos argumentos contradictorios e incoherentes, la actual Ley de Objeción.

Dicha sentencia reforzó la tesis imperante en los últimos años en el MOC, según la cual

"El panorama asociativo de los objetores de conciencia en el Estado español, es en estos momentos plural y diverso"

era absurdo luchar por una buena ley de objeción, dado que ningún gobierno ni ningún parlamento la concedería, ya que no sería tolerada por las fuerzas armadas. Por ello, según el MOC, era mejor apostar por un objetivo, quizás tan difícil como el anterior, pero mucho más ambicioso: la abolición del servicio militar obligatorio.

Por ello el MOC plantea la insumisión total, es decir a toda ley y a toda prestación social. Y esta es la diferencia real entre el MOC y la AOC.

Así las cosas, el MOC trabaja coordinado —no sin múltiples tensiones— con los Mili KK dado que comparten la estrategia ante la ley, aun cuando discrepan de la estrategia de acción: la noviolencia por ejemplo.

El MOC plantea que la aceptación de un servicio sustitutorio es un retroceso dado que en países como la República Federal de Alemania donde se ha llegado a cifras de 60.000 objetores anuales, el militarismo no ha variado un ápice. Pero frente a este argumento, me atrevo a preguntar lo siguiente: ¿Han mermado el militarismo —y no entro ahora en definir que entiendo por militarismo— los cientos de insumisos que anualmente son encarcelados en Europa? ¿Supone un peligro real para los Ministerios de Defensa encarcelar o dar por locos a los Testigos de Jehová o a militantes antimilitaristas, mientras éstos sólo sean el uno por mil del contingente?

El MOC reconoce que con la insumisión de un puñado de objetores, quizás no abolirá la mili obligatoria, pero es posible bloquear, aparcarse o hacer inaplicable la actual Ley de Objeción o incluso cualquier otra. Sentado el debate en esta premisa más realista, dado que si el Gobierno retrasa la puesta en marcha de la ley es por temor a la insumisión, cabe preguntarse, si ha sido positivo o negativo que los objetores hayamos estado tantos años "aparcados", pendientes primero de una ley que no salía, después de una sentencia, más tarde de un reglamento que no se aplicaba, y en estos momentos de que un Consejo de Ministros nos pase a la reserva y, quizás decidan empezar a llamar a los más jóvenes.

Yo considero, que quizás vale la pena trabajar por la mejora de la ley, porque buena parte de los nuevos objetores —los de 18 ó 19 años— se plantean entre la opción de mili, cárcel o servicio civil, elegir esto último, lo cual no supone por mi parte una

descalificación de la estrategia del MOC, ni una legitimación del derecho del estado a imponer la conscripción o servicio obligatorio. Lo que ocurre, es que entiendo que mientras los objetores seamos una minoría, no pondremos en peligro el reclutamiento obligatorio y, cuando este sea abolido —que imagino que será dentro de 10 ó 20 años— será por motivos totalmente distintos a los nuestros. Será porque los militares preferirán un ejército menos numeroso, pero más eficaz. Se habrá conseguido entonces un gran avance, dado que cientos de miles de jóvenes se ahorrarán esa "castración" abominable llamada servicio a la patria, y habrá que seguir luchando contra otras facetas del militarismo.

Por lo que se refiere al camino seguido por la AOC, creo que ha optado, o al menos ha dado esa imagen, por una línea totalmente contrapuesta a la del MOC y, quizás muchos objetores se plantearán realizar algún tipo de desobediencia a la ley desde dentro de la prestación social como forma de transformarla, sin que en estos momentos estén trabajando de hecho esta vía, a excepción, tal vez, de la AOC de Euskadi.

Ya para concluir, cabe preguntar por una serie de elementos o incógnitas, que según como se conjuguen, llevarán a los objetores y a esta maldita ley hacia uno u otro lugar:

1º ¿Qué papel jugarán los sindicatos para hacer cumplir ese ambiguo artículo sobre la no incidencia en el mercado de trabajo de las prestaciones sociales?

2º ¿Qué ocurrirá con las organizaciones de objetores tras el pase a la reserva de los "embalsados"?

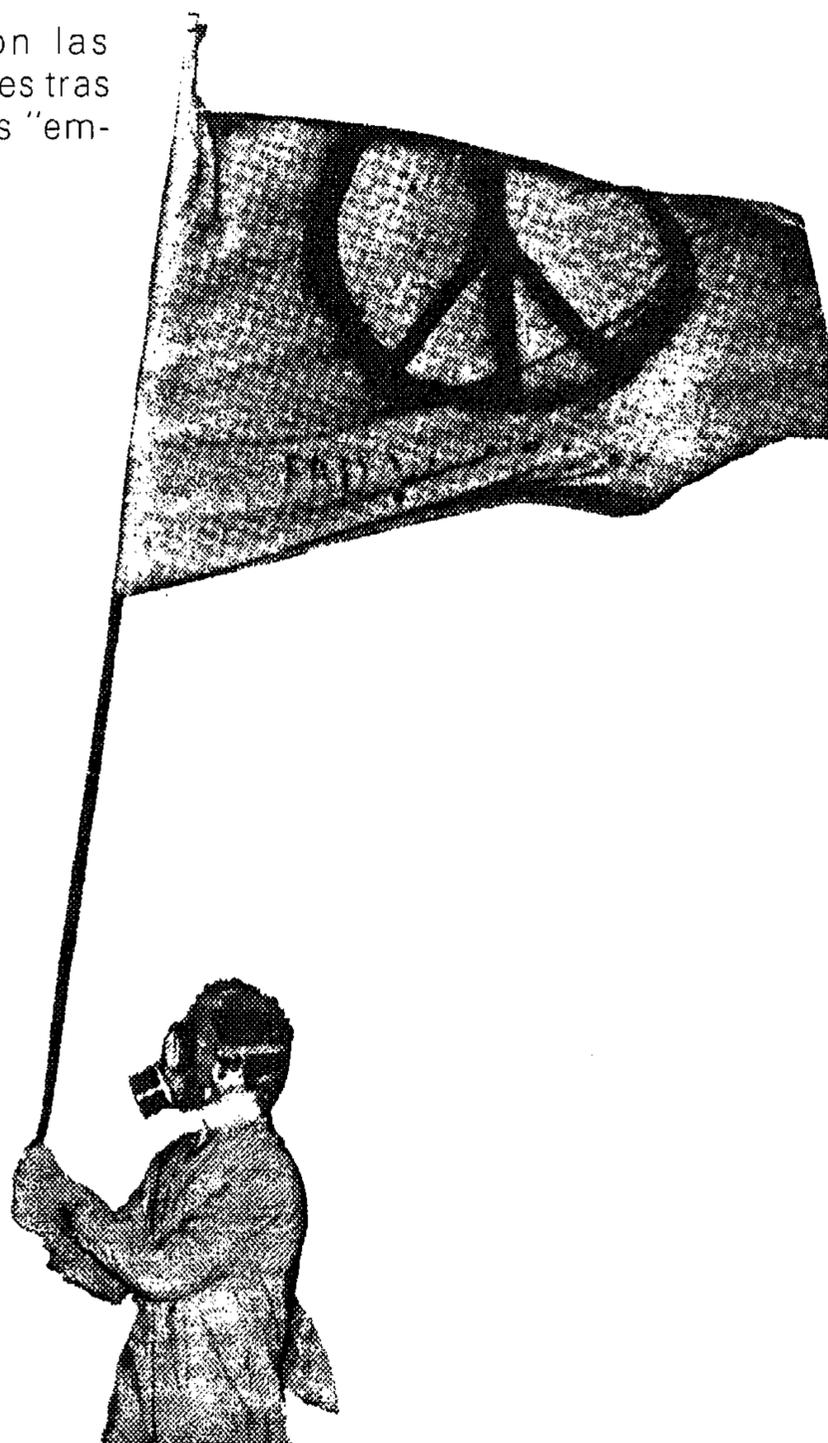
3º ¿Cómo piensa resolver el Gobierno el problema de los Testigos de Jehová? ¿Desarrollando el servicio civil voluntario previsto en el artículo 30.3 de la Constitución, encarcelándolos o haciendo la vista gorda y no llamándoles y aprovecharse del artículo 32.2 del Reglamento de la prestación?

4º ¿Qué hará el Gobierno con los insumisos del MOC y el Mili KK? ¿Serán encarcelados aquellos a quienes el CNOOC les ha denegado su instancia.

Como se ve son muchas las dudas, por lo que es difícil adivinar el futuro. ●

Xavier RIUS

Es autor del libro "La objeción de conciencia". 1988



ENTREVISTA



El Diputado del Area organizando las Jornadas con los Coordinadores.

Las Jornadas sobre Prestación Social y Objeción de Conciencia han creado una gran expectación tanto en el ambiente de los objetores, como en el de las instituciones, al presentarse la Diputación de Málaga como el primer organismo oficial de Andalucía que ofrece sus Servicios Sociales a los obje-

tores.

En este contexto, le preguntamos a los responsables de las mismas —Verónica González Tagle como coordinadora por el Area de Servicios Sociales y Miguel Ramos Morente por el Area de Juventud— una serie de cuestiones aclaratorias:

Verónica, como Coordinadora de estas Jornadas, ¿cuáles son los objetivos que se persiguen con su celebración?

Estas Jornadas las hemos concebido como un espacio de reflexión y debate en torno a la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria. Creemos que es un momento adecuado para este debate, y nuestro mayor interés es propiciar un encuentro entre los diversos agentes implicados, que resulte clarificador, y colabore a definir el papel de las instituciones que se muestran dispuestas a ofrecer sus programas para la realización de esta prestación que marca la Ley.

Por nuestra parte, y como técnicos de los Servicios Sociales de la Administración estamos interesados en que esta prestación social se realice en las mejores condiciones posibles y que de ningún modo se persiga una utilización de los objetores con otros fines, así como éstos no estén cubriendo posibles puestos de trabajo.

Verónica, ¿en qué áreas o campos de los Servicios Sociales crees más idónea la incorporación de objetores?

Nosotros hemos definido unos criterios para la selección de programas en que pueden incorporarse objetores, de forma que se garantice desde el primer momento que los objetores de conciencia no sean utilizados como mano de obra barata.

1º En primer lugar y como algo básico, es que estos programas no pueden montarse en base a estos colaboradores sociales, deben ser programas con entidad propia y que funcionen independientemente de la incorporación o no de objetores.

2º En la misma línea anterior, se privilegiará aquellos programas con equipos multidisciplinarios.

3º Que las funciones que realicen los objetores posibiliten para ellos una actividad social que no esté cubriendo un vacío de puesto de trabajo remunerado.

4º Que dicha experiencia les posibilite una formación y un enriquecimiento.

En esta línea se han preseleccionado programas en el campo de la infancia, juventud, tercera edad, drogodependencia, minusvalía psíquica, etc., de los que se hará un seguimiento durante el período de la prestación con una evaluación continuada de los mismos.

Miguel, ¿qué opinas de las críticas que algún sector de objetores de conciencia ha hecho sobre esta iniciativa de la Diputación denominándola "mano de obra barata"?

Un respeto considerable. La dilatada trayectoria social en el campo de la objeción de conciencia de quienes han manifestado esas críticas, así como el sentido de la responsabilidad del que siempre han dado muestra los mismos, constituyen de por sí todo un aval de autoridad para que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Creo que cumplen una función de alerta sobre algo que tiene que ser evitado a toda costa, esto es, que los objetores de conciencia puedan ser utilizados como subempleos o que sus actividades lleguen a incidir negativamente en el mercado laboral. Ello, además de quebrantar la legalidad, supondría una verdadera afrenta para quienes se ven condenados a engrosar las cifras de parados. El alertar sobre este peligro, el denunciarlo en caso de consumarse, es una responsabilidad a ejercer por los propios objetores, las centrales sindicales, los trabajadores y el conjunto de la sociedad.

Ahora bien, una cosa es llamar la atención sobre este peligro, denunciarlo, con la finalidad de que no se produzca, algo que comparto totalmente y a lo que animo, y otra muy distinta utilizarlo como parte integrante de una estrategia de actuación política que tiene por objetivo hacer inaplicable la prestación social, deslegitimar el marco legal que la regula y que busca para ello que aquellas entidades e instituciones que pudieran colaborar con la prestación social acogiendo objetores, muestren su negativa a ello.



tablecido para el reconocimiento de la condición de objetores...”, pero lo que no se puede decir, generalizando, sencillamente porque no es verdad, es que “los objetores de conciencia manifestamos nuestro desacuerdo —por ejemplo— con la iniciativa de la Diputación de Málaga”. No. Los objetores no, miren ustedes, un grupo de objetores, muy respetables, eso sí, pero un sector al fin y al cabo. Digo esto porque junto a esas críticas, insisto que legítimas y muy respetables, está la postura de otros muchos objetores malagueños que han mostrado su satisfacción por dicha iniciativa, ya que la misma va a representar el aumento del número de puestos de actividad para objetores en Málaga y con ello las posibilidades de elección por parte del objetor. Asimismo, va a posibilitar que los objetores malagueños no tengan que salir fuera de su lugar de residencia habitual para realizar la prestación social y lo que es más importante, la posibilidad de integrarse a programas de actuación que representan, como por ejemplo los relacionados con el asociacionismo y la información juvenil, uno de los campos que posibilita un desarrollo progresista de la prestación social.

En este sentido, pienso, y así lo he manifestado en otras ocasiones, que la de la Diputación es una iniciativa que hay que valorar en principio positivamente y sin que ello suponga descuidar el seguimiento de su puesta en marcha o la mejora de los programas ofertados.

Sinceramente veo desproporcionadas algunas críticas efec-

En lo que a mí respecta, he de decir que disiento tanto de esa estrategia de rechazo total de la Ley reguladora de la Objeción de Conciencia como de los intentos de atribuirse la representatividad del conjunto de los objetores de conciencia en cuestiones sobre las que sabemos de sobra que no existe unanimidad.

Se puede generalizar, diciendo, por ejemplo, ya que es algo contractado que “los objetores de conciencia estamos en desacuerdo con que el tiempo fijado para la prestación social, sea mayor que el del servicio militar, con que no se reconozca plenamente el derecho a la objeción, con el régimen penal de la misma, con el procedimiento es-

tuadas. No estoy por la presunción de sospecha, lo cual no significa instalarse en la ingenuidad. Hay que permanecer alerta, insisto, y sobre todo, y ésto es algo que me preocupa sobremanera, evitar que la aceptación o no de la prestación social o de este tipo de iniciativas dificulta la necesaria solidaridad y cooperación entre los objetores, los cuales, por encima de estas diferencias estratégicas, hemos de esforzarnos por intentar fortalecer, desde la no-violencia, un proyecto global de lucha contra la conscripción y el militarismo, sin olvidar, eso sí, que en la protesta está la supervivencia. ●

María José DE MIGUEL

Area de Servicios Sociales